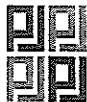




CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL LIQUIDADORA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Exp. N° 63-09
D.D: Dra. Sánchez Espinoza

SENTENCIA

Lima, ocho de enero
del año dos mil quince.-

VISTA; en audiencia pública la causa penal seguida
contra: ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI como presunto autor del delito contra la
ADMINISTRACION PUBLICA – PECULADO, en agravio del Estado.

ANTECEDENTES

I) DE LA IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, natural de Miraflores, departamento de Lima,
nacido el veintiocho de julio de 1938, con 76 años de edad, estado civil
divorciado, hijo de don Naoichi y doña Mutsue, con grado de instrucción superior
completa, identificado con Documento de Identidad Nacional número 10553955,
recluido en el Establecimiento Penitenciario del Ex Fundo Barbadillo- DINOES;
registra antecedentes penales por cuatro condenas firmas: delito de Usurpación
de Función Pública, 06 años de pena privativa de libertad, impuesta con fecha
11 de diciembre del 2007; por delito de homicidio calificado, 26 años de pena
privativa de la libertad, impuesta con fecha 07 abril del 2009 ; por delito de
peculado, 07años y 06 meses de pena privativa de la libertad, impuesta con
fecha 20 de julio del 2009; otro, por delito de peculado, 07 años y 06 meses, con
fecha 30 de setiembre del 2009.

II) DEL TRAMITE DEL PROCESO.

Mediante Dictamen número 41-2008 de fecha 26 de marzo del 2008 obrante a
fojas 5047, la señora Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios, formalizó denuncia penal contra
ALBERTO KENYA FUJIMORI o ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI por el delito contra
la Administración Publica .- peculado en agravio del Estado; y, mediante
resolución de fecha seis de abril de 2010, el Cuarto Juzgado Penal Especial

[Handwritten signature: Sánchez Espinoza]

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]
Arauco, Honorable Fiscalía Provincial Penal Especializada de Santa Cruz
Cuarta Sala Penal Liquidadora
Corte Superior de Justicia de Lima



abrió instrucción en la vía ordinaria contra ALBERTO KENYA FUJIMORI o ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, en calidad de autor por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, dictándose mandato de detención, habiéndose suspendido la ejecución de la medida coercitiva impuesta al imputado Fujimori Fujimori a resultas del pedido de ampliación de extradición formulado por este Juzgado con fecha 16 de abril del 2010, como es de verse de fojas 5144. Por resolución de fecha 16 de abril del 2010 obrante a fojas 5143 se resuelve INTEGRAR el auto de apertura de instrucción a fin de tener por sus nombres correctos al procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI. .

Tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza y concluida la etapa de instrucción, los autos se elevaron a la Sala Superior, remitiéndose al Despacho de la Fiscalía Superior. Con el Dictamen Acusatorio número 20-12 de fecha 11 de marzo del 2013 que obra a fojas 5639, subsanado con dictamen número 47-13 de fecha 28 de mayo del 2013 de fojas 5708, el señor Fiscal Superior formuló acusación sustancial contra ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI como autor del delito contra la Administración Pública – Peculado en agravio del Estado, solicitando se le imponga ocho años de Pena Privativa de Libertad y tres años de pena de inhabilitación; emitido el auto de enjuiciamiento, el juicio oral se inició el diecisiete de octubre del año próximo pasado, con el Colegiado integrado por las señoras Juezas Superiores Aissa Rosa Mendoza Retamozo – Presidenta; Carolina Lizarraga Houghton y Avigail Colquicocha Manrique directora de debates; reconfirmándose el Colegiado por motivo de inicio de año judicial, a partir de la décima sexta sesión de audiencia de fecha nueve de enero del 2014, con la incorporación de la señora Juez Superior Luz Victoria Sánchez Espinoza, por disposición de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima contenida en la Resolución Administrativa N° 001-2014-P-CJLL/PJ, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” del 03 de enero del año próximo pasado, asumiendo la Dirección de Debates; y, desarrollándose el juicio oral en sesiones continuadas; producida la requisitoria oral, los alegatos de la defensa de la parte civil y del acusado, así como su defensa material, entregadas sus conclusiones escritas de conformidad con el artículo 281° del Código de Procedimientos Penales; y, planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia; y

CONSIDERANDO



PRIMERO, DE LA ACUSACION

Conforme a los términos del Dictamen de acusación de fecha once de marzo del 2013, se atribuye a Alberto Fujimori Fujimori, en su condición de Presidente de la República, haber ordenado, entre los años 1998 – 2000, sin ningún sustento legal, el desvió de fondos de la Fuerza Aérea del Perú y el Ejército Peruano al Servicio de Inteligencia Nacional por un monto aproximado de S/. 122'000,000.00 (ciento veintidós millones de nuevos soles), bajo la denominación de "Gastos Reservados", fondos que fueron utilizados para comprar los titulares de los denominados "Diarios Chicha" para su campaña de reelección presidencial para el periodo 2000 – 2005, con los que se manipulo a la opinión pública, denostando de los adversarios políticos.

La Fiscalía ha tipificado estos hechos en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, vigente a la fecha de ocurridos, que a la letra dice: Artículo 387.- "El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para si o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados pro razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años¹. Solicitando se le imponga ocho años de pena privativa de la libertad y tres años de inhabilitación, conforme a lo establecido en los incisos 01 y 02 del artículo 36, concordante con los artículos 39 y 426 del Código Penal, proponiendo se fije la reparación civil en S/. 3'000,000.00 (tres millones de nuevos soles), que deberá abonar en forma solidaria a favor del Estado con los demás partícipes del delito.

De la pretensión alternativa de la Parte Civil

Conforme es de verse del escrito que obra a fojas 5820 del expediente la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción, solicitó que el monto de la reparación civil que se imponga al acusado en la presente causa, ascienda a S/.244'000,000.00 (doscientos cuarenta y cuatro millones de nuevos soles).

Sentencia Extraditoria de la Corte Suprema de Chile

La sentencia de fecha catorce de septiembre del año 2012, expedida en sede de apelación y última instancia por la Segunda Sala de la Corte Suprema de Chile,

¹ Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 26198, publicada el 13 de junio de 1993, vigente hasta el 10 de junio del 2011 en que vuelve a ser modificado por el Artículo 1 de la Ley 29703, que agrava la pena.



resolvió acceder a la **ampliación de extradición** solicitada por el Gobierno del Perú con motivo de este proceso; en ella se estableció que existían suficientes indicios de que Alberto Fujimori Fujimori "...en su calidad de Presidente de la República y como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y Director del Sistema de Defensa Nacional habría tenido conocimiento que las altas autoridades de las mencionadas entidades castrenses desviaron fondos económicos asignados por el Tesoro Público a sus representadas por un monto aproximado de ciento veintidós millones de soles, a efectos de refinanciar su campaña de reelección presidencial para el periodo dos mil a dos mil cinco, para lo cual entre otros se manejó los medios de prensa escrita denominados "Diarios Chicha", concediéndose la extradición por el delito contra la Administración Pública – Peculado, tipificado en el artículo 387° del Código Penal Peruano. Respecto al tipo de Autoría concluyeron –de acuerdo a su legislación- que se trataba de un "Autor por inducción".

SEGUNDO: DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

2.1 DECLARACION DEL ACUSADO ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, señaló conocer a **Vladimiro Montesinos Torres** desde inicios de 1990, que desconocía de sus antecedentes judiciales en el Fuero Militar, que lo designó Asesor de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional con Resolución Suprema, su deseo era nombrarlo Jefe del SIN, pero por recomendación de su Primer Ministro Hurtado Miller no lo hizo; a **Elesvan Bello Vásquez** y **José Villanueva Ruesta** recién cuando asumen la Comandancia General de la FAP y del Ejército; que no Despachaba con ellos, pero si los convocó a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) cuando requirió de sus apreciaciones militares por el Conflicto del Cenepa; que a comienzos de 1998, hubo otra reunión con ellos en el SIN a la que también asistieron el Director de la Policía, el Canciller de la República, al Jefe del SIN y su asesor de Inteligencia, Vladimiro Montesinos Torres; respecto al **Almirante Humberto Rozas Bonuccelli**, dijo que lo conoció cuando –por recomendación de terceros- lo nombra Jefe de SIN, *pero jamás habló con él*²; a **Augusto Bressani León**, solo lo vio dos veces en ceremonias oficiales, habiéndose limitado al saludo; que en las mismas circunstancias conoció a **Moisés Wolfenson Woloch**; negó haber conocido a **José Luis Olaya Correa**, **Alex Wolfenson Woloch** y **Saúl Eduardo Mankevich**. Sobre al publicista **Daniel Borobio Guede** dijo que lo conoció antes de la segunda vuelta

² Así lo expresó en su defensa material.



en 1990; que durante su gobierno le proporcionaba sugerencias de comunicaciones, unas veces de modo directo y otras a través de mensajes por escrito, pero que no trabajó directamente para su Despacho, ni ordenó ningún pago en su favor, pero sabía que había sido contratado por algunos Ministerios como publicista; que a **Ricardo Winitzky Bertolino**, lo conoció entre 1997 y 1998 también como publicista, que escuchaba sus sugerencias y las aplicaba, sobre todo para la campaña del 2000, siendo autor de uno de sus spot televisivos; que no iba con frecuencia a Palacio; a **Mario Rafael Ruíz Agüero** y **Wilber Ramos Viera** no los conoció.

Sobre su reelección como Presidente de la República para el periodo 2000-2005, dijo que no tenía intención de permanecer más de cuatro o cinco meses, que solo quería asegurar la continuidad de la política de gobierno. Sobre los llamados "*Diarios Chicha*", dijo que los diarios de cierto nivel político tenían una posición crítica frente a su gobierno, por esa razón le llamó la atención la aparición de estos Diarios, con sus titulares denigrantes, que él los criticó en varias oportunidades, llamándolos "*Diarios Ayayeros*"; que él no tenía ninguna relación con esos diarios, ni con los periodistas ni con sus directores; que no tenía idea que había toda una campaña con ellos desde el SIN; que él hacía su propia campaña en forma espontánea; que ese tipo de campaña le parecía contraproducente, los detestaba, pero en su gobierno había total libertad de expresión. Que ahora supone que los responsables ya condenados llevaban a cabo un plan paralelo para su campaña, porque estarían desesperados porque no salía a hacer campaña, lo hizo faltando dos semanas para terminar el plazo; que ellos querían poner un Presidente y luego derrocarlo para poner otro.

Respecto a su presencia en el SIN, dijo que por medida de seguridad se le había acondicionado una oficina y dormitorios en sus instalaciones; que generalmente iba a eso de las once de la noche o más para conocer las últimas novedades. Que fue así que conoció la salita del Jefe de Inteligencia y también una sala mediana donde se llevó a cabo la reunión del 2000. Que no supo de la existencia de un "Aula gris" o un "puesto de comando" para su reelección. Negó que hubiera autorizado transferencias de fondos al SIN en el periodo 1998 al 2000, dijo que no era necesario porque para ese entonces el frente interno lo tenían controlado y -básicamente- después del año 1997, el frente externo también estaba asegurado gracias a la compra de las Aeronaves MIG 29 y SUKOI 25. Que al inicio de su gobierno dispuso el incremento del presupuesto del SIN porque el que tenía era ridículo, que fue para poder enfrentar el terrorismo que ya había llegado a Lima, con ese dinero se dio énfasis al trabajo

Mano de Ricardo Winitzky Bertolino

[Handwritten scribble]



de Inteligencia y los resultados son conocidos; pero aclaró que el incremento del presupuesto del SIN se acordó con sus Ministros y fue incluido en el Presupuesto General de la República; que no es verdad que ordenara transferencias o uso de fuentes ilegales, que tampoco tuvo conocimiento de ello; que su prioridad era pacificar el país con una estrategia limpia que él mismo diseñó y supervisaba, no con el Grupo Colina; que también había que hacer un trabajo de acercamiento a la población masiva y eso también requería de incrementar su presupuesto.

Respecto a Montesinos Torres dijo que a veces era su intermediario con los Comandantes Generales, pero negó que hubiera dispuesto un estudio de medición de la opinión pública y el nivel de aceptación que tenían los "Diarios Chicha"; que al final de su mandato llegó a tener problemas con él porque descubrió cosas irregulares, lo que motivó que éste fugara. Sobre el Servicio de Inteligencia Nacional, dijo que dependía funcionalmente de la Presidencia de la República; que en su calidad de Presidente era quien aprobaba su presupuesto en forma global como de las demás dependencias e instituciones públicas, pero no conocía de su manejo, aunque sí daba la orientación para direccionar su gasto, por ejemplo en una lucha frontal contra el terrorismo. Que él no dispuso que Vladimiro Montesinos manejara los "Gastos Reservados" del SIN y desconocía que haya comprado los logos de los diarios "Referéndum" y "Repudia". Que se comunicaba con él directamente o por teléfono, usando la línea normal para temas de bajo riesgo y el teléfono encriptado cuando trataban temas de defensa externa. Negó haber ordenado que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participaran en su campaña de reelección presidencial, tampoco autorizó que subvencionaran su campaña.

2.2 TESTIMONIAL DE ELESVAN EDUARDO BELLO VÁSQUEZ, COMANDANTE GENERAL DE LA FAP entre los años 2008 y 2000, dijo que se reunió en varias oportunidades en Palacio de Gobierno con el Presidente Alberto Fujimori para tratar temas relacionadas con el Consejo de Defensa Nacional y una o dos veces en el Servicio de Inteligencia Nacional para los mismos fines; que nunca trataron sobre su reelección. Reconoció que el 26 de noviembre del año 1999 se reunió con Vladimiro Montesinos Torres en el Servicio de Inteligencia Nacional y éste le informó sobre una serie de actividades relacionadas con las elecciones del año 2000, fue allí que le dijo que estaba pagando a los diferentes medios de comunicación para que en sus editoriales o sus carátulas saquen avisos a favor del Presidente Alberto Fujimori. Sobre el Presupuesto de la Fuerza Aérea del



Perú dijo que desde los primeros meses del año 1999 hasta septiembre del 2000, a solicitud de Vladimiro Montesinos Torres, remitió quincenalmente dinero en efectivo al Servicio de Inteligencia Nacional aproximadamente entre sesenta mil, ciento veinte mil y doscientos mil dólares para financiar la campaña del acusado Alberto Fujimori Fujimori; que con dicho objeto ordenó al Director de Economía de la FAP que gire dinero en efectivo a la Dirección de Inteligencia de la FAP, y, de allí el dinero era llevado en efectivo al Servicio de Inteligencia Nacional por el General FAP José Luis Malpartida Del Pino, quien lo entregaba al Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Humberto Rozas Bonuccelli, quien firmaba un recibo en señal de conformidad. Que en un inicio Montesinos le informó que las transferencias eran para apoyar actividades del Servicio de Inteligencia, pero después le dijo que era para algunas actividades que estaban desarrollando para apoyar la reelección presidencial, luego de lo cual decidió continuar con las transferencias de fondos por convicción propia, porque consideraba que el Presidente Fujimori estaba haciendo un buen gobierno; que también le dijo que esas transferencia eran por pedido del acusado Alberto Fujimori, pero nunca preguntó, ni habló con el ex Presidente al respecto. Finalmente precisó que en la reunión del mes de Noviembre en la alta Dirección del SIN, Montesinos Torres les dijo que el Presidente de la República *no sabía, ni tenía idea de cómo estaban trabajando para conseguir elevar su popularidad.*

Vladimiro Montesinos Torres

2.3 TESTIMONIAL DE WILBERT RAMOS VIERA, Mayor @ EP, dijo que entre el año 1995 y el 2000 trabajó en la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional y a partir de 1998 como Secretario del Asesor Vladimiro Montesinos Torres, su misión era prestarle seguridad dentro de esas Instalaciones, contestar sus llamadas telefónicas y recibir a quienes citaba. Que no le consta si Montesinos Torres daba cuenta el ex Presidente Fujimori sobre el manejo de los titulares de los "Diarios Chicha", porque él solo trabajaba directamente con Montesinos, no recuerda haber dicho lo contrario en el juicio anterior. Que durante el periodo 1998 al 2000, por orden de Montesinos Torres se enviaba por fax al periodista Bressani, algunos bocetos de titulares de "Diarios Chicha que él mismo elaboraba con el publicista Borobio, éste los devolvía por el mismo medio con la portada y recibido, lo entregaban a Montesinos; que desconoce cuál era la finalidad de estas acciones, nunca se le dijo nada al respecto. Que Borobio ocupaba en el SIN una sala tipo conferencia, que en el momento que ingresaba para llevar sillas, pudo ver que trabajaba con los titulares de los diarios de circulación, los colocaba en una pizarra al parecer para analizarlos, que

Wilbert Ramos Viera



Montesinos ingresaba y cerraba la puerta, luego salía y les entregaba los bocetos de titulares para su envío a Bressani; respecto a los pagos por los titulares de los "Diarios chicha", dijo que se hacían de manera quincenal o mensual a Bressani y Wolfenson, setenta o setenta y cinco mil dólares, conforme señaló en el juicio oral anterior. Que no le consta si Montesinos le daba cuenta de estos hechos al Presidente Fujimori, pero cuando iba a Palacio de Gobierno llevaba en un fólder los titulares de los "Diarios Chicha", por lo que suponía que era para darle cuenta al Presidente, pero que eso no le consta, como dijo en el juicio anterior, solo es una suposición. Que tanto Montesinos, como los Comandantes Generales y el Presidente Fujimori, tenían teléfonos encriptados y Vladimiro Montesinos se comunicaba con ellos a través de este medio. Señaló que durante el mismo periodo, 1998 al 2000, llegaban mensualmente al SIN sobres con dinero de la Fuerza Aérea y el Ejército, que eran recibidos y registrados en un cuaderno que manejaba la secretaria María Angélica Arce. También indicó que en el SIN se llevaron a cabo varias reuniones con la presencia de los Comandantes Generales y Vladimiro Montesinos, pero nunca vio al Presidente Fujimori en ellas, que ellos (los secretarios) no ingresaban a estos ambientes, siempre permanecían afuera, por lo que desconoce qué ocurría dentro. Que nunca recibió órdenes del Presidente Fujimori y desconoce si él participó en la elaboración de los titulares de "Diarios Chicha". Señaló que la Suite que usaba el ex Presidente de la República y su familia estaba ubicada en el mismo piso de la Alta Dirección del SIN donde además se ubicaban el Despacho del Jefe del SIN y del Asesor Vladimiro Montesinos. Respecto a Matilde Pinchi dijo que ella llegó al SIN entre el año 1997 o 1998, que ingresaba por el sótano y se dirigía directamente al Despacho de Vladimiro Montesinos, otras veces permanecía en el Auditorio, nunca ingresaba a la Secretaría, también estaba casi todo el día en el SIN.

2.4 DECLARACION TESTIMONIAL DE MARIO RAFAEL RUIZ AGÜERO Teniente Coronel EP (en actividad). al ser examinado señaló que entre 1996 al 2000 se desempeñó como seguridad de Vladimiro Montesinos en el SIN y también cumplió labores administrativas para él. Que Montesinos se comunicaba con el Presidente de la República mediante un teléfono encriptado que solo él usaba. Que entre 1998 y el 2000 el Jefe del SIN era el Almirante Rozas Bonucelli, pero que en la praxis lo era Montesinos Torres, era él quien ordenaba en la parte operacional y administrativa en el Servicio de Inteligencia Nacional. Señaló que Montesinos Torres dirigía el contenido de los titulares de los "Diarios Chicha",



como "La Yuca", "El Mañanero", "Conclusión" "El Tío", "El Chino", "La Revista Si" y "El Referendum. Que suponía que el Presidente Fujimori conocía del manejo de los "Diarios Chicha" por parte de Montesinos, porque cuando lo llamaba por el teléfono encriptado, Vladimiro Montesinos les pedía los fólderes con los borradores de los titulares; lo mismo ocurría cuando iba a Palacio de Gobierno, también llevaba dichos fólderes; incluso algunos titulares sufrían cambios después de haber asistido a Palacio o hablado telefónicamente con el Presidente. Dijo que en un inicio solo iban al SIN Borobio y Bressani y ambos preparaban los titulares de los diarios chicha, luego Bressani dejó de ir porque los periodistas se enteraron de su presencia en el SIN y lo publicaron; a partir de ello, dejó de ir y solo se comunicaba por el teléfono encriptado blanco que Montesinos le entregó. Posteriormente, se incorpora al equipo el publicista Winitzky, quien se instaló en una sala diferente, Montesinos consultaba con ambos, Borobio y Winitzky, luego faxeaba a Bressani los bocetos de titulares y éste se encargaba de remitirlo por el mismo medio a los diarios, que al inicio solo fueron tres, pero luego se incrementaron a cinco u ocho diarios. Sobre los pagos, dijo que se daban en efectivo, en un primer momento estaban a cargo de la señora María Arce, ella entregaba el dinero personalmente a Bressani en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional; posteriormente, cuando Bressani dejó de ir al SIN el dinero para el pago de titulares le era girado, encontrándose a cargo de la señora Matilde Pinchi Pinchi. Recuerda que el pago era de acuerdo a la dimensión y ubicación del titular en el medio, eran aproximadamente de 500 ó 1000 dólares por cada titular; que a veces se acumulaban por días, el pago mínimo fue de 300 dólares y el máximo 2500 dólares. Señaló que entre 1998 y el 2000 la Fuerza Aérea y el Ejército enviaban dinero al Servicio de Inteligencia Nacional que era recepcionado por Matilde Pinchi Pinchi y Maria Angélica Arce quienes lo registraban en un cuaderno que habían aperturado con ese objeto, que en una ocasión su persona recepcionó uno de esos sobres por ausencia de la secretaria, era de la FAP, firmando un recibo. También dijo que a la llamada "Sala de Campaña" o "El Aula 3" asistían los Publicistas, Ministros, Comandantes Generales convocados por Montesinos Torres el mismo Fujimori, allí se trataban temas de corte político, seguridad y reelección, las reuniones la conducía Montesinos Torres, que fue en una o dos ocasiones que vio al Presidente Fujimori en esta sala; que Montesinos y el Presidente Alberto Fujimori se comunicaban entre 7 u 8 veces al día, pero que también habían semanas que no lo hacían, que el Presidente tenía un ambiente privado de aproximadamente cien metros cuadrados ubicado en el segundo piso

Vladimir Montesinos

[Signature]



de la Alta Dirección, que durante el año 1999 asistió al SIN aproximadamente unas cincuenta veces. Refiriéndose a Matilde Pinchi, dijo que no trabajaba para el SIN sino para Montesinos, concurría de lunes a sábado e ingresaba directamente sin pasar controles, por orden de Vladimiro Montesinos, que se le asignó un vehículo y chofer, llegaba en horas de la mañana y se retiraba entre las cuatro y cinco de la tarde; que solo permanecía en el Despacho del doctor, que se ocupaba de sus cosas personales, la limpieza de su oficina, sus alimentos, su medicina, también llevaba la contabilidad, porque ella era la receptora final de los sobres de dinero.

2.5 DECLARACION TESTIMONIAL DE HUMBERTO GUIDO ROZAS BONUCCELLI, en el acto oral señaló que desde enero de 1998 y hasta agosto del 2000 se desempeñó como Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, siendo designado por el Presidente de la República por Resolución Suprema; que según la Ley Orgánica del SIN, su jefe inmediato era el ex presidente Alberto Fujimori; sin embargo era el asesor Vladimiro Montesinos Torres quien en la práctica ejercía la Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, siendo que las órdenes del ex Presidente Alberto Fujimori eran dadas a través de Montesinos Torres y a su vez, a través de él se le daba cuenta de su cumplimiento. Que a fines de 1999 y comienzos del 2000 se reunieron los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, Ministros, el Director General de la Policía y los Generales de las Regiones Militares, a fin de tratar temas relacionados con la reelección del Presidente, siendo el expositor Montesinos Torres, él les detalló la situación de la reelección y el apoyo que se necesitaba para la continuidad de la campaña a nivel nacional. Que antes, a fines de septiembre de 1998 Montesinos le informa que había tenido una reunión con los tres Comandantes Generales con el fin de pedirles que remitieran mensualmente dinero ascendente a USA \$260,000.00 por Instituto, que el Presidente lo había autorizado; el dinero era enviado por los Directores de Inteligencia y recepcionado por él; posteriormente Montesinos le indica que el dinero debía ser entregado a su secretaria Maruja Arce, con la finalidad de utilizarlos en la campaña de reelección del ex Presidente Alberto Fujimori. Que además los Ministerios de Defensa y el Interior también transferían partidas, aproximadamente un millón de dólares mensual, por Defensa lo hacía el señor Muenta Schwarz y por el Interior el señor Monard. Que el presupuesto del SIN se dividía en dos partes, el primero destinado a **“Gastos Corrientes”**, que ascendía a S/. 2'300,000.00, que era usado para combustible, remuneración, compra de materiales, entre otros, era manejado por el Director



de Administración y Contabilidad del SIN, el Coronel EP José Villalobos Candela; y el segundo, denominado "**Gastos de Acción Reservada**", que tenía carácter Secreto, por un monto de S/.3'500,000.00, aproximadamente, dinero que era entregado y administrado por Vladimiro Montesinos Torres, quien solo firmaba dos recibos, uno por la denominada "**Reserva 1**"; y otro, por la denominada "**Reserva 2**", los que mensualmente él mismo llevaba al Despacho del Presidente con un Proyecto de Resolución Suprema que firmada el Presidente Fujimori, en señal de conformidad de los gastos. Que al inicio de su gestión hubo una sesión del Consejo de Defensa Nacional en Palacio de Gobierno, al terminar le consultó personalmente al Presidente sobre el manejo del presupuesto destinado a gastos reservados y Fujimori le contestó que continuara como se estaba llevando a cabo, esto es, manejándolo Montesinos, es por esa razón que se manejó del modo que ha descrito.

Que fuera de ello, el dinero enviado mensualmente por la FAP, Marina y Ejército, por un monto de USA \$ 250,000.00 o USA \$260,000.00 cada uno, los recibía el Coronel Villalobos Candela y se los entregaba al deponente, a su vez él lo entregaba a Montesinos Torres, estos montos nunca ingresaron al presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, pero físicamente si eran recibidos allí, justificándose su remisión con un oficio que decía que eran para operaciones de inteligencia. Señaló que además él (Rozas Bonuccelli) tenía bajo su custodia una caja fuerte conteniendo USA \$ 15'000,000.00 que provenían del Ministerio de Defensa, los que sirvieron para el pago de los **medios de comunicación televisivos**, para el pago a los señores Winitzky, Saúl Mankevich, pago de los polos, pagos al "Diario Referéndum" y otro rubros que no recuerda, todos autorizados por Montesinos Torres, precisando que con este dinero no se pagaron los titulares de "Diarios Chicha". También dijo que en julio de 1999, Montesinos Torres le dijo que por disposición del Presidente Fujimori, debía ambientarse en las instalaciones del SIN una sala de exposición para que trabajaran Ricardo Winitzky, Daniel Borobio (asesores de imagen), Saúl Mankevich (Asesor en asuntos de opinión pública) y algunas otras personas respecto al tema de su reelección, lo que hizo en el tercer piso, siendo conocido como el "Aula tres", contaba con un teléfono encriptado y tenía una capacidad de más o menos 45 personas; viendo entrar al Presidente a ese ambiente en compañía de Montesinos. Señaló que hubieron reuniones con el Ministro de Defensa, del Interior, los Comandantes Generales, Jefes de Regiones Militares y Congresistas del partido del ex Presidente Fujimori; que a través de las cámaras

PODER JUDICIAL

Araceli Hermelinda Fuentes Santa Cruz
Secretaria de Sala
Cuenta Sala Penal Liquidadora
COURT SUPERIOR DE JUSTICE DE LIMA



vio que el ex presidente también participaba en las reuniones, las que eran dirigidas por Montesinos Torres. Que en diciembre de 1999 o principios del año 2000 se llevó a cabo una reunión en la cual se analizó la situación de los medios de comunicación a nivel nacional, de los tirajes de los diarios en cada una de las regiones, la cantidad de diarios que llegaban, cuáles eran las prioridades en esas regiones, sus lecturas y sobre eso hubieron algunos requerimientos económicos para la compra de ejemplares de los diarios que estaban en contra de la imagen del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori y de esta manera sacarlos de circulación; todo esto con la finalidad de darle prioridad a la lectura de los diarios que llevaban impresos la imagen del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori; señaló también que los Comandantes de las Regiones Militares informaban directamente a Montesinos Torres sobre lo que ocurría en su jurisdicción.

Respecto a la presencia de Fujimori en el SIN dijo que ingresaba por la puerta posterior, que sus visitas no eran continuas, asistía una o dos veces a la semana, como también habían semanas que no asistía, quedándose en su privado hasta la una de la madrugada o a veces se quedaba a dormir, no tenía un horario fijo. Finalmente dijo que la compra del logo y la línea editorial del "Diario el Referendun" costó USA \$ 50,000.00 y algo más por cuanto tuvieron que comprar las maquinarias que también la estaban vendiendo, todo con la finalidad de apoyar con la reelección presidencial.

2.6 DECLARACION CARLOS ALBERTO BERGAMINO CRUZ, General EP ® señaló que en el año 1998 fue nombrado Jefe de la Secretaría de Defensa Nacional y el año 1999 Agregado Militar ante la embajada del Perú en los Estados Unidos, posteriormente en abril de 1999 hasta noviembre del año 2000 fue nombrado como Ministro de Defensa, siendo sus funciones el establecer la política del Sector, que incluyen el cumplimiento de la Fuerza Aérea, Marina, Ejército y Comando Conjunto. Refirió que acudió a varias reuniones en el SIN, que no trataron temas de reelección con el acusado Fujimori, tampoco la compra de los titulares de los "Diarios Chicha". Sostuvo que durante su periodo como Ministro de Defensa se remitieron al Servicio de Inteligencia Nacional sumas de dinero por un monto 800,000.00 nuevos soles mensuales a fin de apoyar económicamente los asuntos de Inteligencia del SIN, ello en merito a una disposición que venía del Ministro Malca Villanueva desde el año mil novecientos noventa y dos por orden del ex Presidente de la Republica Alberto Fujimori; que



a su despacho Ministerial llegaba de Economía una ampliación de presupuesto – que el mismo solicitaba, denominada “Fondos de zona de emergencia”- y esos fondos eran remitidos con esa misma denominación al Servicio de Inteligencia, justificando su salida con un cheque y un oficio y del Servicio de Inteligencia hacían el acuse de recibo, nosotros no sabíamos en qué se usaba ese dinero; cuando se comenzó a mandar en efectivo, se elaboraron actas que el mismo firmó y el Jefe de la Oficina de Administración para justificar dicha remisión ante el Ministerio de Economía. Que además recibieron disposiciones verbales del Ministerio de Economía (al Jefe de la Oficina de Administración, General Munte), de que hicieran pedidos adicionales de dinero para que se remitieran también al SIN, más de S/.1'000,000.00, pudieron llegar incluso a S/.8'000,000.00 ;o, S/.10'000,000,00 por mes; se solicitaba por escrito como un incremento de presupuesto, porque el presupuesto ya había sido asignado; que el dinero era llevado en efectivo al SIN por el Jefe de la Oficina de Administración, el General Munte, siendo recibido por el Jefe de Administración del Servicio de Inteligencia Nacional el señor José Villalobos; que no intervenía ningún otro estamento del Ministerio de Defensa, ni del SIN. Manifestó que entre los años 1999 al 2000, se produjo un cambio en la forma, el General Munte le indicó que por órdenes de Vladimiro Montesinos Torres ya no debía remitirse el dinero con el acuse-recibo y se proceda a destruir todos los antecedentes, indicaciones que él no aceptó, por lo que ordenó que se elaboraran actas que entregó en el juicio anterior. Que se comunicó telefónicamente con el acusado Alberto Fujimori a fin de corroborar, si la orden dada por Montesinos respecto a la remisión de fondos hacia el Servicio de Inteligencia Nacional había sido dispuesta por él, respondiéndole que hiciera lo que Montesinos le indicara.

Vladimiro Montesinos

2.7 CESAR ENRIQUE SAUCEDO SANCHEZ, General EP @, manifestó que de enero a agosto del año 1998 fue Ministro de Defensa, del 22 de agosto de 1998 al 23 de julio de 1999 Comandante General del Ejército y finales de agosto 1999 hasta el 28 de julio del año 2000 Ministro del Interior. Reconoció que concurrió las instalaciones del SIN convocado por su Jefe el Almirante Rozas Bonucelli por orden del ex Presidente Fujimori a fin de llevar a cabo reuniones de Consejo de Defensa Nacional relacionada con el orden interno cuando ocupaba estos tres cargos, precisando que en dichas reuniones nunca tocaron el tema de reelección.

[Handwritten mark]

Que cuando ocupó la cartera de Ministro del Interior remitió mensualmente la suma de S/.550,000.00 al SIN, como se venía haciendo desde 1992, continuando con la práctica hasta setiembre u octubre del 2000 hasta el final de



su segundo mandato. Que, en su segundo periodo como Ministro del Interior, exactamente en octubre de 1999, por orden del Presidente de la República, que le fue transmitida por su Edecán, se gestionó ante el Ministerio de Economía y Finanzas un incremento presupuestal para su sector ascendente a S/.7'500,000.00 para ser transferida al Servicio de Inteligencia Nacional, a la partida de "GASTOS RESERVADOS"; que el encargado de esa gestión, también por disposición del Presidente, fue el Jefe de la Oficina Sectorial de Presupuesto del Ministerio del Interior, Coronel EP Carlos Delgado Medina, quien debía coordinar con las máximas autoridades del Ministerio de Economía, concretamente con el Vice Ministro; que a diferencia de otras ocasiones anteriores, en esta oportunidad la transferencia se ejecutó en días; que solo se le requirió que se hiciera un oficio para formalizar el trámite, solicitando la ampliación hasta diciembre, lo que fue aprobado, confirmando con ello la intervención del Presidente de la República en esta orden; que, en el mes de enero del 2000, del Ministerio de Economía y Finanzas se comunicaron con Delgado Medina ordenándole que hiciera una solicitud similar por el mismo monto, para los meses de enero a junio, lo que también transfirieron al Servicio de Inteligencia Nacional para "GASTOS RESERVADOS"; precisó que, cuando se trata de este tipo de transferencias no se daba cuenta en Consejo de Ministros el incremento presupuestal. Que como Comandante General del Ejército también transfirió dinero al SIN, pero no recuerda el monto, precisó que fue a pedido del jefe del Servicio de Inteligencia Nacional quien con un documento le solicitaba fondos para realizar y ejecutar planes de inteligencia, que fue aproximadamente cada tres meses; que realizó esas transferencia en merito a una Directiva Anual de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas donde dispone que se puede hacer **transferencias por encargo** a otra unidad ejecutora. Señaló que como Ministro de Defensa no dispuso ninguna transferencia de dinero al SIN, desconociendo si lo hicieron las unidades ejecutoras directamente.

2.8 DECLARACION DE JOSE ABEL VILLALOBOS CANDELA Coronel EP ® señaló que entre los años 1998 hasta el año 2000 era Director Técnico de la oficina Administrativa del Servicio de Inteligencia Nacional, siendo sus funciones apoyar a la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional administrativamente, la contabilidad y tesorería, teniendo a su cargo la ejecución del presupuesto del servicio de conformidad al calendario de compromiso mensual que era un documento que emitía la oficina Técnica de Planificación y Presupuesto. Que



entre los años 1998, 1999 a setiembre del 2000 se asignó al SIN un presupuesto aproximado de S/.50'000,000.00 mensuales, para todas las partidas, siendo la partida que recibía mayor cantidad de dinero era la del régimen de "Ejecución Especial" o de "Acciones Reservadas" que estaba a cargo de la Jefatura, que provenían de la partida del Régimen de Distribución Especial. Que del monto indicado se destinaban para gastos reservados un 76%, es decir, S/.3'225,000.00 mensuales aproximadamente. Señaló también que el Ministerio de Defensa de 1992 a setiembre del 2000 remitió mensualmente montos adicionales por S/.800,000.00 y de enero a setiembre del año 2000 se incrementó a S/.10'800,000; el Ministerio del Interior desde 1993 hasta setiembre del 2000 la cantidad de S/.550,000.00, el Ejército desde 1995 a 1999 la cantidad de S/.18'000,000.00 y, en una oportunidad, 1994, recibieron del Comando Conjunto a través del Ministerio de Defensa la suma de S/.2'400,000.00; que el mismo Ministerio de Defensa en 1999 mandó un promedio de S/.2'000,000.00 mensuales y de enero a setiembre del 2000 aproximadamente S/.10'000,000.00 mensuales, todos para el régimen de distribución especial que manejaba Montesinos Torres. Que dichos montos no aparecían como ingresos del Servicio de Inteligencia Nacional porque eran remitidos por transferencia al rubro de "Ejecución Especial", por eso eran las Unidades que remitían las que tenían que rendir cuentas del dinero en su presupuesto.

Confirmó que desde 1994 hasta noviembre de 1999, recogió dinero en efectivo del Ministerio de Defensa y desde enero a setiembre del año 2000 lo llevaba al SIN el general Munte Schwarz sin oficio ni cheque; que hasta finales del año 1999 fue personalmente al Ministerio del Interior a recoger los cheques, y que a partir de esa fecha su tesorero le llevaba personalmente y en efectivo el dinero. Manifiesta que cambiaban el dinero a dólares y lo entregaban a Montesinos Torres, por orden verbal del Jefe del SIN, pero ellos cumplían órdenes del Presidente de la República. Montesinos solo firmaba dos recibos, esos recibos eran entregados al Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional junto con un proyecto de Resolución Suprema por el gasto de las operaciones secretas del Servicio de Inteligencia Nacional (Gastos Reservados), el proyecto era visado por el Almirante Rozas quien los llevaba para dar cuenta al Presidente, éste lo firmaba y la resolución era refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, siendo el único documento justificatorio por los gastos reservados, de conformidad con el artículo 58° del ROF del Servicio de Inteligencia Nacional. Respecto al dinero recibido por transferencia y entregados a Montesinos NO



firmaba recibos, desconociéndose en que eran utilizados, no había ningún documento al respecto. Que conoció el "Aula tres", "Aula Grande", "Aula gris" o "Comando de campaña de reelección" ubicaba en el SIN, que la construcción de dicho ambientes se solventó con el presupuesto de los "Gastos Reservados"; desconociendo si el dinero que él entregaba a Montesinos Torres era utilizado para temas electorales a favor del referido acusado.

2.9 TESTIMONIAL DE FRANCISCO RAFAEL MERINO BARTET: ocupó el cargo de Asesor Político de la Alta Dirección entre los años 1998 y 2000, siendo sus funciones elaborar notas de inteligencia, informativas y discursos para distintos funcionarios, entre otros, su jefe inmediato superior era el también asesor Vladimiro Montesinos Torres, quien en la práctica era el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional . Señala que en el año 2000 conoció a los publicistas Daniel Borobio, Saúl Mankevich y Ricardo Winitzky en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, pero solo conversó con el primero de temas generales. Que en una reunión de dos minutos que tuvo con Montesinos le dijo que había la decisión de ir a la segunda reelección, el tema se trató con confidencialidad y compartimentaje; que pudo apreciar que había una sala en el Servicio de Inteligencia Nacional donde se reunían estos publicistas argentinos y otras personas más, como los hermanos Mendel Winter, Silva Checa, Bressani, quien era como un correo que recogía documentación y lo llevaba, todos ellos se reunían para la campaña de los "Diarios Chicha"; el "oficial del caso" o responsable de este objetivo, era Vladimiro Montesinos; que conoce que la relación entre el Presidente y Montesinos era directa, no tenían intermediarios; que normalmente Montesinos a las doce de la noche o una de la mañana concurría a Palacio a reunirse con el Presidente, cuando regresaba al Servicio de Inteligencia Nacional y daba órdenes o instrucciones, en ningún momento les dijo que eran órdenes del Presidente. Que si hubo incremento al presupuesto o transferencias de dinero de las Fuerzas Armadas al Servicio de Inteligencia Nacional y que jamás se ha reunido con Alberto Fujimori Fujimori.

2.10 TESTIMONIAL DE JORGE ANTONIO FUENTES CAÑARI, señaló entre los años 1998 al 2000 era el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional, siendo una de sus funciones programar el presupuesto asignado al Servicio de Inteligencia Nacional por el Ministerio de Economía y Finanzas, exclusivamente; que en ese lapso era de S/.58'000,000.00 anuales para todas las partidas entre ellas remuneraciones,



bienes y servicios, "Gastos Reservados" entre otros; que para "Gastos Reservados" se destinaba mensualmente S/.3'000,000.00 conforme a las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y era manejado directamente por la Jefatura del Servicio de Inteligencia Nacional, siendo la oficina Técnica de Administración la que rendía cuentas de dicha partida. Él como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto solo entregaba el documento calendario y compromiso a la oficina Técnica de Administración, pero no intervenía en planificación ni en el manejo del presupuesto; sobre las partidas "**Reserva Uno**" y "**Reserva dos**" del presupuesto para "Acciones Reservadas", dijo que la primera estaba destinada exclusivamente para trabajos del Servicio de Inteligencia Nacional y eran manejados por el Jefe de la Institución; en cambio la "**Reserva 2**", era un dinero que tenía que llegar al Presidente de la República, que de esto último tomó conocimiento desde la época de la Jefatura del General Salazar; que los montos eran notoriamente diferentes, mientras la "**Reserva uno**", era más o menos S/.200,000.00; "**la Reserva dos**" era S/.3'000,000.00 o más.

Handwritten signature: José Luis Malpartida del Pino

2.11 TESTIMONIAL DE JOSE LUIS MALPARTIDA DEL PINO entre los años 1997 al 2000 ocupó el cargo de Director de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú; dijo que en el año 1999 el Comandante General Bello Vásquez le mencionó que por orden del Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori las operaciones en el frente externo (Conflicto con el Ecuador) lo realizaría con personal del Servicio de Inteligencia Nacional y personal de las tres Fuerzas Armadas y para solventar estas operaciones de inteligencia tenía que hacer llegar dinero al Servicio de Inteligencia Nacional en las cantidades y en las fechas que él le indicaría; es así que mensualmente por orden del General Bello Vásquez envió dinero al Servicio de Inteligencia Nacional a través de la Dirección de Inteligencia de la Fuerza Aérea del Perú, desconociendo de dónde provenían dichos fondos, haciendo un total de S/.5'935,018.00 en 1999; y, S/.7'639,554.00 el 2000, sumando S/.13'574,572.00; el encargado de llevar ese dinero al Servicio de Inteligencia Nacional era el Comandante Infantes, acreditándose su entrega solo con un recibo que firmaba el jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, esto es, el Almirante Rozas Bonuccelli. Que desconoce cuál fue el uso del dinero. Reconoció como suyas las rendiciones de cuentas mensuales que obran de fojas 1734 a 1737; sin embargo, precisó que quien se encargaba de su elaboración era el Comandante Hugo Alberto Infante Cueva, explicando que Presupuesto por "encargo" es un dinero recibido de la

Handwritten scribble or signature



Comandancia General, que no estaba previsto en el Presupuesto aprobado, por tanto son gastos no considerados en el presupuesto, pero que luego eran justificados con presupuesto complementarios o ampliaciones

2.12 DECLARACION TESTIMONIAL DE REYNALDO UDISLAO BRINGAS DELGADO entre los años 1998 al 2000 ocupó el cargo de Director General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dependía funcionalmente del Vice – Ministro de Alfredo Jaililie Awapara. Que las ampliaciones de presupuesto por sector, debían ser aprobadas previamente por un Decreto Supremo o una Ley aprobado por el Consejo de Ministros. Que no recuerda si entre los años 1998 al 2000 se emitió algún dispositivo legal que dispusiera la ampliación del Presupuesto del Ministerio de Defensa o del Interior. Que concurrió al Servicio de inteligencia Nacional unas 7 u 8 veces conjuntamente con el Vice Ministro de Hacienda, a fin de ver temas de escasez de recurso de otras carteras, como de transporte, agricultura o de otros pliegos, pero no del Servicio de inteligencia, ni del Ministerio de Defensa, ni del Interior, las reuniones a veces eran con los Titulares del Pliego y otras no, Montesinos se limitaba a presentarlos y luego se retiraba. Refirió que el presupuesto aprobado en los años 1998 al 2000 para los Ministerio de Defensa y del Interior fue de un aproximado de dos mil millones. Que no tomó conocimiento de los desvíos de fondos de las Fuerzas Armadas al Servicio de Inteligencia Nacional; que el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori nunca le ordenó que se incremente el presupuesto del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Armadas. Que el término “Trabajos por encargo” es una transferencia financiera, es decir un *pliego* entrega dinero a otro *pliego* a fin de que éste realice labores encomendadas por el primero que no tiene la capacidad de hacerlo; pero el responsable del presupuesto y su justificación, siempre va a ser el primer *pliego*. En relación al presupuesto del SIN hasta 1992 alcanzaba aproximadamente a S/.12'000,000.00, incrementándose a partir de ese año y al 2000 entre S/.50'000,000:00 y S/.55'000,000.00 en promedio; que el Servicio de Inteligencia Nacional constituía un Pliego independiente, propio, no dependía de otro sector; que si hubieron transferencias de otros pliegos a favor del Servicio de Inteligencia Nacional, el Ministerio de Economía y Finanzas no tenía forma de saberlo, solo era informado del uso de su presupuesto ordinario. Que no recuerda que se hayan aprobado *ampliaciones de presupuesto* para el sector de Defensa o del Interior; que los *calendarios de compromisos* (presupuesto del mes) eran entregados con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto



anual, que es imposible atender recursos fuera de ese marco jurídico; que si se dieron calendarios adicionales economía no tiene cómo saberlo; normativamente si era posible adelantar *calendarios* ya aprobados, pero en ese entonces no se podía dar porque no habían recursos suficientes; tampoco se podía utilizar el *fondo de contingencia* porque ello requería de una Ley; finalmente, explicando la solicitud de "*calendarios adicionales*" que le cursó el general Villanueva Vidal, dijo que normalmente por la falta de recurso, no se entregaba el calendario comprometido completo, por lo que el *adicional*, era para completar el presupuesto ya fijado.

Andrés Rozas Bonucelli

2.13 DECLARACION TESTIMONIAL DE CESAR ELOY BOULLOSA RAMIREZ, de enero a octubre del año 2000 fue Sub Jefe de la Casa Militar , dijo que en esa condición concurría una o dos veces a la semana al Servicio de Inteligencia Nacional, al llamado del jefe del SIN el señor Rozas Bonucelli, a fin de recoger dinero en montos específicos USA \$ 40,000 o USA \$ 60,000 mil dólares, fondos que él entregaba a los Directores responsables de ejecutar las obras sociales o trabajos detallados en las notas informativas que se habían formulado oportunamente; que los detalles del uso de este dinero eran informados al jefe del SIN. Que físicamente no veía la ejecución de las obras sociales o trabajos, que tomaba de ello a través de los informes que le entregaban los directores, con las respectivas facturas y documentos. Señaló que las diferentes actividades sociales que ejecutaban las diversas direcciones de la Casa Militar se hacían con el presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional.

[Signature]

2.14 DECLARACION TESTIMONIAL DE ALFREDO JAILILIE AWAPARA, Vice-Ministro de Hacienda, durante la gestión del ex Presidente Fujimori; señaló que a partir del año 1998 y hasta el 2000 se produce una enorme recesión debido a la crisis asiática y al fenómeno del Niño, la Caja Fiscal comenzó a tener problemas muy grandes y por lo tanto *no podían haber ampliaciones presupuestales* pese a que eran solicitadas por los distintos sectores; *lo que sí hubo fueron ampliaciones de calendario* contra el PIA, esto es, el **Presupuesto Inicialmente Aprobado**; el *calendario de compromisos* era trimestral, pero al inicio el Ministerio de Economía y Finanzas solo entregaba una parte, porque no había caja, y después vía *ampliación de calendario* aprobada por resolución Directoral del Ministerio de Economía y Finanzas se entregaba el resto de dinero ya presupuestado; el *Calendario de compromisos* por sector se daba en función a su plan estratégico de ejecución de presupuesto, éste podía ser modificado por



el propio sector, eso era responsabilidad de su Titular, es decir, los Ministros; en cambio, una *ampliación presupuestaria* requería de un Decreto de Urgencia, un Decreto Ley, o una Ley y además de la existencia de mayores ingresos en el Presupuesto que justificara el incremento, dándose a través de un *crédito suplementario*; que la única ampliación presupuestaria del Régimen se dio en el año 1998, se emitió un Decreto de Urgencia con carácter de secreto , disponiendo que se transfiera al Ministerio de Defensa 130 millones de dólares, a efectos de realizar la compra de tres aviones MIG-29.

Preguntado, sobre la responsabilidad del Presidente de la República en la Hacienda Pública, dijo que él no participaba en lo absoluto, que puede testificar que el ex presidente Fujimori, solo llamaba al Ministro de Economía o al deponente para saber porque no se continuaba con la ejecución de alguna obra en particular, que nunca administró la Hacienda Pública. Respecto al dinero, dijo que el Ministerio de Economía y Finanzas no entregaba dinero, solo *autorizaba el giro*, emitía la *autorización de pago*, para ello había una *cuenta madre del Tesoro Público*, y cada pliego tenía una *Sub Cuenta*, a excepción del Sector Defensa que tenía su propia cuenta corriente de libre disponibilidad y en razón a ello, tenían un proceso diferente, cuando presentaban al Banco de la Nación un *libramiento*, el Ministerio de Economía y Finanzas los aprobaba en el entendido que el monto solicitado era contra el presupuesto aprobado inicialmente y bajo los Principios de simplificación administrativa y veracidad, luego el Banco les abonaba en su cuenta corriente; si se excedieron ese marco fue responsabilidad del Titular del Sector y hubieron investigaciones en Contraloría por ello; el Ministerio de Economía y Finanzas no conocía cuál era el Órgano Ejecutor cuando se solicitaban las ampliaciones de calendario.

Explicando porque –según el Ministerio de Economía y Finanzas si se dieron ampliaciones de presupuesto en Defensa en los años 1998 al 2000, según el Informe 242 anexado a las actas, el presupuesto de apertura del año (PIA) 1998 del Ministerio de Defensa es de S/.2,642'635,738.00 y el Presupuesto Modificado (PIM) del mismo año, es S/.3,354'148,376.00, esto es, más de un millón de diferencia- dijo que esa diferencia es el resultado del *Cierre del Presupuesto*, se trata de una norma que firman el Ministro de Economía, el Presidente de la República y el Primer Ministro, donde los sectores superavitarios (por falta de ejecución de gasto) financian a los sectores deficitarios, esto es, a los que se han excedido su presupuesto, es la forma de cuadrar, equilibrar el presupuesto nacional a fin de año, no se trata técnicamente de ampliaciones de presupuesto porque para ello se requeriría de



nuevos ingresos y una Ley que justifique el incremento y eso no ocurrió. Explicando el contenido del Oficio 1291, contenido en el mismo informe donde se informa de ampliaciones de compromisos del Sector Defensa en esos años, dijo que responde al mismo fenómeno anterior, los sectores superavitarios financian a los deficitarios

Que nunca supo de las transferencias de fondos que hacía el sector defensa al Servicio de Inteligencia Nacional.- Que entre 1998 y 2000, fue aproximadamente unas siete veces a las instalaciones del SIN para Despachar con el Presidente de la República, sobre temas presupuestales, fundamentalmente sobre los problemas surgidos por el Fenómeno del Niño y con los sectores comprometidos con este tema, nunca con Defensa.

Andrés Montezinos

2.15 TESTIMONIAL DE MATILDE PINCHI PINCHI, manifestó que desde enero 1998 a setiembre del 2000 frecuentó las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, para ocuparse de los asuntos personales de Vladimiro Montesinos Torres, a partir del año 1999 se ocupó también de llevar el control de los ingresos y egresos del dinero entregado por las Fuerzas Armadas al Servicio de Inteligencia Nacional. Sostuvo que Alberto Fujimori Fujimori conocía del manejo de los "Diarios Chicha", porque Vladimiro Montesinos Torres lo tenía informado de todo; que le rendía cuentas de modo personal y a través de un teléfono encriptado, que usaba exclusivamente para sus conversaciones con él; que nunca estuvo presente en esas conversaciones personales, que se llevaban a cabo en Palacio de Gobierno o en su suite en el SIN, pero si estaba a su lado cuando hablaban por el teléfono encriptado sobre *cómo iba la campaña, qué se había entregado, como iban los periódicos Chicha, que estaban atacando*; que antes de hablar con el presidente, Montesinos siempre le pedía sus hojas con la información de las cuentas para informarle. Señaló que era Bressani el que creaba las carátulas que iban a ser publicadas en los Diarios Chicha y las enviaba a Montesinos, éste consultaba y corregía con sus asesores de imagen los señores Borobio, Mankevich y Winitzky, luego comunicaba al ex Presidente cómo iban a ser publicados y este las aprobada. Que la Marina, la Fuerza Aérea, el Ejército y la Policía Nacional enviaban más o menos doscientos ochenta a trescientos mil dólares mensuales; que el Ministerio del Interior entregaba dos millones, el Ministerio de Defensa trece millones quinientos mil en soles, que al cambio en dólares eran más o menos tres millones ochocientos, montos que eran para solventar la reelección del acusado Alberto Fujimori Fujimori, pagar a los medios de comunicación, entre ellos a los "Diarios Chicha", dinero que era

PODER JUDICIAL



repcionado en forma informal por el Almirante Rozas, María Angélica Arce o los Capitanes Ruiz Agüero y Ramos Viera y ellos a su vez le entregaban a ella para su administración y anotación en las hojas de kardex donde ella llevaba su cuenta, señaló que quincenal o mensualmente y conjuntamente con el señor Montesinos verificaban todo el dinero a efectos de que rindiera cuenta de dichos montos al ex Presidente. Que ella preparaba el dinero con el que pagaban a Bressani y a los hermanos Wolfenson, así como para los medios de comunicación, también preparó los sobres de dinero que Montesinos entregaba a los Comandantes de las Regiones que apoyaban a Fujimori en su reelección; señaló que estos pagos se realizaron hasta setiembre del año 2000. Que la campaña de reelección costó cien millones de dólares aproximadamente; que cada titular valía aproximadamente cinco mil dólares, pero que venían a cobrar por semana, pagándose ciento veinte, ciento cuarenta o ciento ochenta mil dólares. Que Montesinos también le entregaba dinero a Fujimori, en Palacio o en el SIN, *quinientos mil dólares, cien mil, ciento cincuenta mil dólares (...) un millón o dos millones de dólares*. Que ella nunca habló con Fujimori, que Montesinos no dejaba que contestaran sus llamadas, pero si acompañó algunas veces Montesinos a Palacio de Gobierno, una o dos veces al mes, pero no ingreso al Privado del Presidente, se quedaba en la antesala, que cuando salía Montesinos le decía que el Presidente estaba contento con lo que estaban haciendo. Que solo ha visto al Presidente unas cuatro o cinco veces en el SIN.- Que el Presidente se reunió en el Aula Gris con los Publicistas, Comandantes Generales, Congresistas y los Jefes de Región para tratar el tema de su reelección, que las reuniones eran con la puerta cerrada, de todo esto tenían conocimiento por el doctor Montesinos. Finalmente reconoció que solo ha tenido estudios primarios y cursos de buenos modales en un CENECAPE cuando era muy joven, también oratoria, además de ser una empresaria desde hace diecisiete años.

2.16 TESTIMONIAL DE ANGEL ALFREDO PAEZ SALCEDO, periodista de investigación del Diario "La Republica", dijo que en un afán fiscalizador, durante el gobierno del ex presidente Fujimori, investigó sobre el manejo de los fondos públicos, el narcotráfico, la compra de armamentos, actividades ilícitas de los Servicios de Inteligencia y también sobre la corrupción gubernamental; que el Diario "La República" era uno de los pocos medios de comunicación independiente, por eso sufrió de parte del gobierno un trato discriminatorio en comparación con otros medios. Que en represalia a sus denuncias periodísticas



por el pago de coimas a funcionarios públicos, en especial a Vladimiro Montesinos, en la compra a Bielorrusia de Aviones MIG 29 en el año 1997, fue atacado no solo por el propio Fujimori, sino también por la "Prensa Chicha", primero por el Diario "El Chino" y después por el "Diario El Tío" dirigido por el condenado José Olaya Correa, que todos los días, de una manera sistemática y perversa realizó una campaña señalándolo como espía ecuatoriano, como espía de los traficantes de armas y también como pro senderista, la finalidad era que se le iniciara un proceso judicial en el ámbito militar, así como acabar con su credibilidad. Que con sus investigaciones en esos años demostró la participación del Servicio de Inteligencia Nacional en la campaña electoral del acusado Alberto Fujimori Fujimori y que como, parte de este esquema de apoyo, también la "Prensa chicha", diarios que no solamente atacaban a periodistas independientes por sus investigaciones que ponían de manifiesto la corrupción en la compra de armas, sino que además denostaban de los candidatos de oposición, como fue el caso del Director del Diario La República, que en ese entonces también candidateaba, haciendo campaña para la reelección de Fujimori; sobre la participación de Fujimori en la campaña de los diarios chicha, dijo que sus fuentes directas le confirmaron este hecho, aunque no pudo obtener un documento.

RRUEBA INSTRUMENTAL

1. Acta de transcripción del video N° 1792 "Diálogo entre Villanueva - Ibarcena - Bello", del 26 de noviembre de 1999, fojas 6788.
2. Acta de Transcripción de los videos N° 1473 y 1474 "Reunión "Dr. - Eduardo Calmell del Solar", del 13 de abril de 1999, fojas 9193 a 9204.
3. Acta de la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres rendida el 17 de junio del 2001, ante el Primer Juzgado Penal Especial (Caso Madre: "Diarios Chicha"), incluido el Gráfico del llamado "Puesto de Comando" elaborado por el mismo inculpado. Fojas 9107 y 9108 a 9131, respectivamente.
4. Acta de declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres, rendida el 01 de febrero del año 2002, ante el Cuarto Juzgado Penal Especial (Caso: Desvío de Fondos). Fojas 8526 a 8538.
5. Acta de declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres rendida el 24 de mayo del 2002, ante el Cuarto Juzgado Penal Especial, (Caso: Cable Canal de Noticias). Fojas 9554 a 9565.

PODER JUDICIAL
Araceli Hernández Fuentes Santa Cruz
Secretaría de Sala
Cuarto Sala Penal Liquidadora
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



6. Manifestación preliminar de Eduardo Martín Callmel del Solar rendida el 16 de enero del 2001, ante la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción. Fojas 9663 a 9672.
7. Acta de Transcripción del video N° 1490 y 1491 "Reunión Dr. Eduardo Calmett" de fecha 21 de abril de 1999. Fojas 9236 a 9253.
8. Acta de Transcripción del audio N° 1195 rotulado: "Reunión doctor – Doctor Serpa – Doctor Bringas- Ingeniero Joy Way de fecha 14 de agosto de 1998. Fojas 9205 a 9222.
9. Acta de Transcripción del audio N° 1196 "Reunión Dr. Serpa, Bringas Joy Way" de fecha 14 de agosto de 1998 obrante a fojas 9223 a 9235.
10. Acta de la declaración indagatoria de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 20 de julio del 2001, brindada ante la Fiscalía de la Nación (Caso: Enriquecimiento Ilícito), obrante a fojas 9623 a 9631.
11. Oficio N° 1261-2014 –EF/13.01 remitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas en el que se adjunta informe N° 242-2014 elaborado por la Dirección General de Presupuesto de fojas 7439 a 7443, que contiene el Presupuesto Inicial de Apertura (**PIA**) de los años 1998 al 2000 del Ministerio de Defensa, Interior, Ejército Peruano y Fuerza, así como el Presupuesto Institucional Modificado (**PIM**), que evidencia un significativo incremento del presupuesto en esos años.
12. Oficio 1291-2014-EF/13.01 remitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas en el que se adjunta informe 248-2014-EF/50.06 de la Dirección General de Presupuesto, de fojas 7445 y 7446, que contiene el Calendario de Compromiso Inicial para estos mismos sectores en el periodo referido, así como el Calendario de Compromisos Ampliación en el mismo periodo.
13. Oficio N° 1420-2014 –EF/13.01, remitido por la Secretaria General del Ministerio de Economía, en el que se adjunta el informe N° 266-2014 de la Dirección de Presupuesto Público, obrante a fojas 8773 y 8777.
14. Carta de Editora Perú, de fecha 16 de junio del 2014, que informa respecto a 56 Resoluciones Ministeriales del Sector Defensa correspondiente al periodo 1998 al 2000 que no fueron publicadas en el Diario Oficial El Peruano, fojas 9724 y 9750.
15. Testimonial de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 26 de diciembre del 2001 ante la Vocalía de Instrucción (Caso: Pago de 15 millones), fojas 8943 y carta de **José Kamiya Teruya** Secretario General de la Presidencia de la República desde julio de 1995 a diciembre del 2000,



que da cuenta de la forma como se tramitaron las normas con carácter de "secreto" durante el gobierno del Ex Presidente Fujimori, fojas 8954.

16. Testimoniales de Hugo Alberto Infante Cueva, rendidas ante el Primer Juzgado Penal Especial con fecha 02 de junio del 2010 (Caso: Diarios Chicha, expediente 36-01); rendidas en la División de Apoyo al Ministerio Público de la DIRCOCOR con fecha 13 de febrero del 2007, y testimonial ante el Cuarto Juzgado Penal Especial de fecha 15 de setiembre del 2010, obrante a fojas 9132 a 9137, 4822 a 4827 y fojas 5279 a 5283, respectivamente.
17. Oficio 5492-SGMD-E de fecha 21 de julio del 2001, remitido por el Ministerio de Defensa, adjuntando el oficio secreto II-170-INSG-INFA-Nº 0376 de fecha 18 de julio del 2001, obrante a fojas 10123.
Que da cuenta de los montos que desde enero del 2009 a setiembre del 2000, la Dirección de Inteligencia de la FAP entregaba al Servicio de Inteligencia Nacional, apreciándose que solo entre noviembre de 1999 a Mayo del 2000, se entregaron aproximadamente USA \$/.9'000,000.00, de un total de USA \$/.13'574,570.00..
18. Recibos firmados por Rozas Bonucelli dando conformidad a la recepción del dinero proveniente de la Dirección de Inteligencia de la FAP a favor del SIN, que le fue entregado por el Coronel FAP Infante Cueva, por montos que guardan correspondencia con el informe anterior; fojas 10181 a fojas 10291.
19. Oficio reservado R-170-SGFA-DEDT-N-0566 de la Secretaría General de la FAP en el que se informa sobre los montos presupuestales asignados durante los años 1998 al 2000 a la Dirección de Inteligencia de la FAP, provenientes del Componente Zona de emergencia; fojas 354 y siguientes; incluyendo las Resoluciones de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, que oficializa las transferencia del año 2000, y los comprobantes de pago respectivos .
20. Oficio III-170-INSG-Nº 1245 del Secretario General de la FAP con el que remite copia certificada del examen especial practicado por la Inspectoría General FAP a la Dirección de Inteligencia FAP, fojas 10161 a 10177; que concluye que el presupuesto institucional se incrementó desde 1999 al 2000 hasta un 208 % con relación a los 8 años fiscales anteriores, sin justificación alguna, transfiriéndose todos esos recursos al SIN.
21. Testimonial de Guillermo Villanueva Ruesta, rendida ante el Juzgado de Instrucción con fecha 08 de noviembre del 2011, fojas 5439- 5442,

Handwritten signature: Hugo Alberto Infante Cueva



donde señala que cuando en agosto de 1999 asume la Comandancia General del Ejército Vladimiro Montesinos le informa que debían continuar realizándose las transferencias de dinero del Ejército al SIN , como se venía haciendo desde el año 1992; que preguntó al Presidente Fujimori y él le dijo que debía seguir con el procedimiento establecido; que cada vez que Montesinos le requería alguna suma de dinero para transferir al SIN volvía a hacer la consulta al presidente y él autorizaba la transferencia.

22. Oficio 139-2004-EF/10 remitido por el Ministro de Economía y Finanzas, donde se informa respecto a las solicitudes y disposiciones de modificaciones de los calendarios de compromisos del Ministerio de Defensa correspondiente a los años 1999, obrante a fojas 8225 a 8521.
23. Declaración instructiva de José Villanueva Ruesta ante el Primer Juzgado Penal Especial (Caso Madre: Diarios Chicha), del 17 de junio del 2002, fojas 6613 a 6620, acto donde entrega el escrito 9678 y oficio N° 301-E9 de fojas 1023. Proporcionó una versión similar a la que prestó en el año 2011 en esta causa, dando mayores detalles, pero siempre en el mismo sentido.
24. Ampliación de declaración Instructiva de Vladimiro Montesinos Torres, rendida ante el Tercer Juzgado Penal Especial con fecha 24 de enero del 2003, (Caso: Desvíos de Fondos) obrante a fojas 9785 a 9789.
25. Oficio 429-2001-EF/76.14 de fecha 16 de marzo del 2001 del Ministro de Economía de fojas 10128 que informa sobre las partidas presupuestarias asignadas (Recursos Ordinarios) al SIN entre 1995 al 2000, advirtiéndose que el monto por año fluctuaba entre S/:58'000,000.00 y S/:62'000,000.00.- Los oficios 034-C-2001-SIN.01 de fecha 23 de marzo del 2001 del Jefe del SIN y el N° 427 – 2001 – EF/76.14 de fecha 16 de marzo del 2001 también del Ministro de Economía de fojas 10131 y 10137, que proporciona la misma información, el oficio N° 089-C-2001-SIN/12.08.0 remitido por el Consejo Nacional de Inteligencia, el oficio N° 158-2011-CNI/DIPP remitido por el Consejo Nacional de Inteligencia donde se adjuntan estado de Ejecución Presupuestal y el Informe de Ejecución de Gastos del SIN elaborado por el Coronel EP Villalobos Candela, de fojas 9070 a 9071, 9073 y 9014 a 9016, que denotan que la mayor parte del presupuesto estaba destinado al Régimen de Ejecución Especial (acciones Reservadas).



26. Quince Resoluciones Supremas, calificadas como SECRETO, firmadas por el Ex Presidente Alberto Fujimori y el Presidente del Consejo de Ministros, con la que se APRUEBA los GASTOS de CARÁCTER SECRETO –Régimen de Ejecución Especial, efectuados por el Servicio de Inteligencia Nacional, correspondiente a los meses de agosto del año 1999 a setiembre del 2000 y que según su tenor constituyen el único documento que justifica los gastos efectuados y ampara los fondos recibidos según la autorización del Giro, Fojas 6539 a 6554.
27. La Resolución Jefatural N° 135-91-SIN.01 del 31 de diciembre de 1991 que designa a Montesinos Torres como Asesor II del Gabinete de Asesores del SIN en la condición de Ad Honoren, firmada por el Jefe del SIN (fojas 10140) y Resolución Suprema N° 279-96-PCM del 02 de agosto de 1996, que lo designa Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, suscrito por el propio Alberto Fujimori Fujimori, como Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministro, fojas 10141.
28. Reglamento de Organización y funciones del SIN, aprobado por Decreto Supremo N° 065-DE/SG@ del 11 de setiembre de 1992, vigente hasta el año 2001, Fojas de 8992 y El Manual de Organización y Funciones del SIN, aprobado por Resolución Jefatural N° 051-98-SIN.01, obrante a folios 10142 a 10160.
29. Declaración inductiva de Vladimiro Montesinos Torres de 27 de junio del 2002 y su continuación de fecha 13 de julio del 2001, rendida ante el Sexto Juzgado Penal Especial, Caso CONGRESISTAS TRANSFUGAS, fojas 9587 a 9600 y 9581 a 9586.
30. Declaración inductiva de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 04 de febrero del 2002, continuada el 24 de mayo del 2002, rendidas ante el Cuarto Juzgado Penal Especial, Caso: VLADIPOLOS, de fojas 8539 a 8546 8554 a 8573.
31. Declaración inductiva de Vladimiro Montesinos Torres y su continuación de fechas 21 y 22 de febrero del 2002, respectivamente obrantes a folios 9566 a 9570 y 9571 a 8580, respectivamente.
32. Revista "Transparencia una historia que no debe de repetirse". Publicado en Diciembre del 2000 y el "Boletín: Datos Electorales", publicación de temas coyuntural electoral, obrantes a fojas 8574 a 8696.

Handwritten signature: Vladimiro Montesinos

Handwritten signature

PODER JUDICIAL
Araceli H. Morales
Araceli H. Morales
Secretaría de Sala
Cuarto Sala Penal Liquidadora
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



33. Testimonial de Alberto Andrade Carmona de fecha 29 de enero del 2002, brindada ante Primer Juzgado Penal Especial (Caso: Diarios Chicha) obrante a folios 9138 a 9141.
34. Testimonial de Ricardo Esteban Winitzky Bertolino de fecha 07 de setiembre del 2001, brindada ante el Primer Juzgado Penal Especial (Caso: Diarios Chicha), su Manifestación del 07 de setiembre del 2001, ante la Tercera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, obrante a folios 9142 a 9148 y 9149 a 9151, respectivamente.
35. Portadas de los Diario "El Tío", "El Chato" y otros fojas 9158 y 9192.
36. Declaración indagatoria de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 19 de julio del 2001 brindada ante el despacho de la Fiscalía de la Nación, obrante a fojas 9618 a 9622
37. Declaración instructiva de Augusto Alfredo Bressani León de fecha 24 de enero del 2003, ante el Primer Juzgado Penal Especial (Caso: Diarios Chicha), obrante a fojas 9074 a 9091.
38. Declaraciones instructiva de Vladimiro Montesinos Torres de fecha 24 de Julio del 2001, ante el Primer Juzgado Penal Especial (Caso: Diarios Chicha) e indagatorias del antes mencionado de fechas 11 de julio y 20 de julio del 2001 ante el despacho de la Fiscalía de la Nación (Caso: Quince millones) obrantes a folios 9095 a 9103, 8929 a 8933 y 9609 a 9617, respectivamente.
39. Declaraciones instructivas de José Guillermo Villanueva Ruesta de fechas 24 de abril y 08 de mayo del 2003 ante la Vocalía Suprema de Instrucción y de fecha 03 de setiembre del 2001 ante el Primer Juzgado Penal Especial obrante a fojas 9758 a 9759 y 9760 a 9763 y 9673 a 9677.
40. El oficio N° 075-99-IN/DM, el mismo que ha sido presentado por el señor Saucedo Sánchez en su escrito de alegatos presentado ante el Vocal Supremo Permanente, obrante a fojas 9815.
41. Declaración Instructiva de Jorge Camet Dickmann de fecha 30 de abril del 2003 rendida ante la Vocalía Suprema de Instrucción obrante a fojas 9751 a 9757.
42. Visualización y oralización del video N° 1795, rotulado: "Reunión: General Villanueva – Almirante Ibárcena – Winter" de fecha 26 de noviembre de 1999, obrante a fojas 6744.



43. Continuación de la declaración indagatoria de José Guillermo Villanueva Ruesta de fecha 16 de febrero del 2001, ante la Fiscalía Provincial Especializada para el Caso Montesinos, obrante a folios 6598

44. Diligencia de confrontación de José Guillermo Villanueva Ruesta y Vladimiro Montesinos Torres de fecha 24 de junio del 2002, ante el Primer Juzgado Penal Especial, (Caso: Diarios Chicha), obrante a fojas 6602.

45. La declaración de José Villanueva Ruesta de fecha 03 de septiembre del 2002, ante Primer Juzgado Penal Especial, obrante a fojas 6608; y,

46. Continuación de la declaración instructiva de José Villanueva Ruesta de fecha 20 de marzo del 2001, rendida ante el Primer Juzgado Penal Especial (Caso: Diarios Chicha) obrante a fojas 6621.

TERCERO: DEL MARCO JURIDICO

Precisiones conceptuales sobre el delito de Peculado doloso:

El delito de Peculado es un delito especial o de infracción del deber. El Sujeto activo es el funcionario o servidor público que realiza cualquiera de las dos modalidades típicas que regula el artículo 387° del Código Penal, esto es, la **apropiación o utilización** de caudales o efectos públicos. De esta manera el agente público quebranta imperativos funcionales asumidos en razón del cargo – infringe deberes- siendo su nota característica y exigencia de naturaleza objetiva que la conducta del funcionario o servidor público exprese un acto de disposición patrimonial que desconoce la titularidad del Estado sobre los bienes ejecutados.

En el Acuerdo Plenario N° 4 –2005/CJ-116 de la Corte Suprema, se establece como doctrina legal que para la existencia del delito de peculado no es necesario que sobre los bienes que se le haya confiado por razón de su cargo en cualquiera de las formas que constituyan el objeto material del hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir, aquella posibilidad de libre disposición que en virtud de la Ley tiene el funcionario o servidor público; debe tener por tanto, competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte de la administración pública.

Se trata también de un delito "pluriofensivo", el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que se

PODER JUDICIAL

[Firma manuscrita]
Aguilón Hernández, Ramón P.
Fiscal Provincial Especializado
Caso: Diarios Chicha



halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.

Los Elementos materiales del tipo penal doloso, que es el que se atribuye al acusado, son:

- a) Existencia de una *relación funcional* entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Debe entenderse por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa.
- b) La *percepción*, que es la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia lícita. La *Administración*, que implica las funciones activas de manejo y conducción; y la *custodia*, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida de los caudales o efectos públicos.
- c) *Apropiación o utilización*. En el primer caso estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la administración pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien, sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.
- d) El destinatario: *para sí*. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose el mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. *Para otro*, se refiere al acto de traslado del bien, de dominio parcial y de tránsito del dominio final del tercero.
- e) Caudales y efectos. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.

CUARTO: CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRUEBAS

Según los fundamentos jurídicos en los que se basa el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005, dos son las normas que rigen la valoración de la prueba penal: el artículo 2°, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra el principio de presunción de inocencia; y , el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas sean apreciados por los Jueces con criterio de conciencia, esto es, sin directivas legales que lo predeterminen y con la única exigencia de



ser el producto de un análisis razonado, con arreglo a las normas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Que este proceso de valoración de las pruebas, debe darse exclusivamente sobre la base de la actividad probatoria desarrollada en el juicio oral, que incluye las pruebas preconstituidas y las anticipadas que hayan sido sometidas al debate de las partes, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción y con las garantías procesales establecidas en la legislación ordinaria y constitucional; siendo la parte acusadora la que debe fijar el marco de imputación y suministrar las pruebas de cargo que justifiquen por su suficiencia la imposición de una condena.

Del Thema Probandi

Conviene también precisar que en juicio oral la actividad probatoria ya no está dirigida a acreditar hechos, como ocurre en la etapa indagatoria, sino a probar las afirmaciones que sobre los hechos proporcionan las partes, en este caso, prioritariamente, las que introduzca la Fiscalía en su acusación. Bajo el Principio de Contradicción, la defensa del imputado puede negar dichas afirmaciones o concordar con ellas, si ocurre lo primero, la afirmación contradicha se convertirá en el tema de prueba, pero si ocurre lo segundo, esto es, si la afirmación vertida por una parte no es controvertida por la otra, quedará exenta de probanza.

Constituirán **hechos no controvertidos**, aquellos afirmados por ambas partes, los afirmados por una parte y admitidos por la otra y los hechos sobre los que las partes hayan expresado su conformidad.

También estarán exentos de probanza, aquellos **hechos declarados probados en sentencia judicial firme**. Al respecto se señala en la doctrina que *"... aun cuando en las diferentes jurisdicciones puedan recaer, dentro de las respectivas competencias, pronunciamientos distintos respecto de cuestiones litigiosas relativas a los mismos hechos, no pueden admitirse en ningún caso que unos mismos hechos existan y dejen de existir para los órganos del Estado. Si existe una resolución judicial firme dictada en un orden, otros órganos judiciales que conozcan del mismo asunto deberán también asumir como ciertos los hechos declarados como tales por la primera resolución o justificar la distinta apreciación que hacen de los mismos. Cualquier otra solución es contraria al Derecho de la tutela judicial efectiva."*³ (lo destacado es nuestro).

³ STCE. Sala 1 del 30 de octubre de 1991. F. 4º (RTC 1991/204), citada por Xavier Abel Lluch en: Derecho probatorio, tomo I; Bosch Edditor; 2012- España. Pág- 81



Este concepto reviste especial importancia en el presente proceso, si se tiene en cuenta que el hecho sobre el que se atribuye participación al acusado Alberto Fujimori Fujimori ha sido objeto de otro pronunciamiento judicial (sentencia), donde se declaró probada su realización; siendo el tema de prueba en esta causa la afirmación de la Fiscalía de la participación dolosa del acusado Alberto Fujimori Fujimori en los mismos hechos, también a título de autoría.

Igualmente, están exentas de probanza, **las normas que integran el Derecho positivo**, éstas *no son objeto de prueba, se presumen conocidas y su aplicación es obligatoria con absoluta prescindencia de su corroboración específica en el caso singular. (...) en la prueba del Derecho, el Juez solo debe comprobar la existencia contenido y vigencia de una norma jurídica, al margen de su alegación o prueba por las partes.*⁴.

Finalmente, también conforman este grupo los *hechos públicos y hechos notorios*.

QUINTO: VALORACION PROBATORIA

5.1 De los hechos probados o no controvertidos

Tomando como base los hechos descritos en la acusación fiscal, la defensa técnica y material del acusado, la defensa de la parte civil, las conclusiones escritas, el marco jurídico que regulaba la competencia funcional del acusado en su desempeño como Presidente de la República y las del Servicio de Inteligencia Nacional, así como las declaraciones judiciales contenidas en sentencia firmes, que ha sido incorporadas al proceso y guardan directa relación con los hechos que son objeto de imputación, el Colegiado tiene como hechos probados y no controvertidos, los siguientes:

1. Que durante los años 1998 y 2000, se produjo un desvío de fondos públicos, bajo la modalidad de "gastos reservados", desde la Fuerza Aérea del Perú y el Ejército Peruano hacía el Servicio de Inteligencia Nacional, para solventar presuntas operaciones de inteligencia que nunca se realizaron, concentrándose, por el contrario dichos fondos, en manos del ya sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, Jefe de facto del Servicio de Inteligencia Nacional, quien los usó para pagar a los dueños de los denominados "Diarios Chicha", encargados de ensalzar en sus portadas, la imagen de Alberto Fujimori Fujimori así como de desacreditar sistemáticamente a los opositores a dicho régimen, para

⁴ Jauchen, Eduardo M. Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo II; Rubinzal-Culzoni Editores; Buenos Aires, Pág. 700



finés de su reelección presidencial; tal como ha sido declarado en la sentencia emitida por la Primera Sala Penal Especial el 26 de enero del 2005, emitida en el expediente 30-2001-SPE/CSJL, que obra en copia certificada a fojas uno y siguientes⁵ y además ha sido afirmada por la defensa del acusado.

2. Que los Diarios de Comunicación escrita a los que se les pagaba para obtener titulares favorables al régimen de Alberto Fujimori Fujimori, eran los denominados "El Mañanero", "La Chuchi", "Mas", "El Chato", "Conclusión", "El Tío", "El Chino", "La Yuca", "El Men", "Referendum", y "Así es", el pago a los mismos se efectuaba por intermedio de Augusto Alfredo Bressani León, ya fallecido, a razón de dos mil o tres mil dólares diarios en función a cada titular y el pago se realizaba cada quince días; según lo declarado en la sentencia judicial en referencia.
3. Que es un hecho público, que el acusado Alberto Fujimori Fujimori, ejerciendo la Presidencia de la República por dos periodos, 1990-2000; postuló y ganó en el proceso electoral presidencial del año 2000, para el periodo 2000-2005.
4. Que Vladimiro Montesinos Torres Asesor II de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional ejercía en los hechos la administración de los fondos destinados al Régimen de Ejecución Especial – Gastos Reservados del Servicio de Inteligencia Nacional.
5. Que es atribución del Presidente de la República presidir el Sistema de Defensa Nacional, organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; **Administrar la hacienda pública;** y dictar medidas extraordinarias, mediante **decreto de urgencia** con fuerza de Ley en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. Artículo 118° incisos 14) 17) 19) de la Constitución Política del Estado.
6. Que el Presidente de la República es Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. Artículo 167° de la Constitución Política del Estado.
7. Que el Presidente de la República otorga los ascensos de los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de los Generales de la Policía Nacional, según propuesto del Instituto correspondiente. Artículo 172 de la Constitución.

⁵ R.N 1205-2005 1 Sala Penal Transitoria del 02/03/06. Declaró No haber Nulidad. P.233



8. Que el Servicio de Inteligencia Nacional es el organismo central y rector del Sistema de Inteligencia Nacional, tiene rango ministerial y depende directamente del Presidente de la República. Artículo 7° del Decreto Ley 25635 Ley del Sistema de Inteligencia Nacional.
9. El Servicio de Inteligencia Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir aquellas otras tareas compatibles con su naturaleza, que le sean asignadas por el Presidente de la República. Artículo 10 inciso l) del Decreto Ley 25636.
10. Que, el Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema que refrenda el Presidente del Consejo de Ministros, (...) su permanencia en el cargo será determinada por el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Artículo 12 del Decreto Ley en referencia.
11. Que el Servicio de Inteligencia Nacional constituye un Sector Presupuestario (autónomo), su Titular es el Jefe del SIN, su presupuesto tiene la calificación de **SECRETO**; mediante **Decreto Supremo** que firma el Presidente de la República, se aprueba la **transferencia presupuestaria** a que hubiere lugar. Artículo 14° del Decreto Ley.
12. Que los Titulares de los Órganos de Inteligencia que conforman el sistema de Inteligencia Nacional son designados con opinión favorable del Jefe del SIN y obligatoriamente se reúnen, individual o corporativamente, a requerimiento de éste. Art. 24° del Decreto Ley.
13. Son atribuciones del Jefe del SIN, Nombrar o contratar el personal que requiera el SIN. Art. 16 inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones del SIN, aprobado por Decreto Supremo N° 065-DE/SG ® del 11 de setiembre de 1992.-
14. Que los gastos presupuestales del Servicio de Inteligencia Nacional de **CARÁCTER SECRETO**, son aprobados por Resolución Suprema que firma el Presidente de la República, constituyendo el único documento justificatorio de dicho gasto. Artículo 58° del ROF

5.2: Del cuestionamiento de la defensa del acusado al valor probatorio de algunas pruebas actuadas en juicio oral.

La defensa del acusado Alberto Fujimori Fujimori a cuestionado en sus alegatos finales el valor probatorio de las siguientes pruebas:



1.- Las declaraciones inculpativas de Vladimiro Montesinos Torres⁶, en el sentido de que el acusado fue quien dispuso el desvío de fondos de las Fuerzas Armadas, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior hacía el Servicio de Inteligencia Nacional; toda vez que no se ha ratificado de sus dichos en este acto oral, al haberse negado a declarar y en todo caso su versión de los hechos estaba motivada en dos hechos, su abierta enemistad con Fujimori, luego de que éste hiciera lo posible para capturarlo y su deseo de eximirse de sus propias culpas, porque se trata de un coimputado.

Al respecto debe señalarse, que la negativa a declarar del testigo Montesinos de conformidad con el artículo 253° del Código de Procedimientos Penales, habilita al Colegiado que de oficio o a pedido de una de las partes pueda someter a debate sus declaraciones anteriores, siempre y cuando éstas se hayan obtenido con las debidas garantías. En el caso de este testigo, se han incorporado al proceso sus declaraciones judiciales en el llamado "Proceso Madre", que en copia certificada obra a fojas 9095 y siguientes, que está referido al mismo hecho punible, lo que hace trascendente su mérito probatorio para este proceso; por lo que, habiendo sido sometida su declaración al contradictorio, tiene virtualidad probatoria, debiendo ser merituada –de ser el caso- bajo las reglas a las que está sujeta la valoración de la declaración de un coimputado. En el mismo sentido, con afán de corroboración se han incorporado al expediente y sometido a debate otras declaraciones judiciales cuyas prestadas en calidad de imputado en procesos por hechos conexos, perpetrados por una misma organización criminal que él integraba, según ha sido declarado en las sentencias judiciales emitidas en cada uno de estos procesos judiciales, lo que, ante la imposibilidad surgida de obtener su declaración en juicio, habilita su incorporación a este proceso, de conformidad con el artículo 261° del Código Procesal Penal.

En relación a la presunta enemistad que pudiera haber motivado el sentido de las declaraciones contenidas en estas piezas procesales, ésta, no ha sido objetivamente acreditada, por el contrario, se han sometido a debate para su valoración por el Colegiado evidencia fílmica a través de videos y sus transcripciones, que dan cuenta de la misma versión de parte de Montesinos Torres⁷, en fechas muy anteriores al inicio de este proceso, en las que si era

⁶ Instructivas: Fs. 9095-9103; Fs. 8929-8933 y 9609-9617; Fs. 8526-8538; Fs. 9554-9565; Fs. 9785-9789; 9581-9608; 8539-8546 y 8554-8573; 9566-9580; testimonio Fs. 8943.

⁷ Actas de Transcripción de Videos: N°1473 y 1474 "Dr. Eduardo Calmett Del Solar (Almuerzo)" del 13/04/99, fs. 9193 a 9204; N° 1490 "Reunión Dr. Eduardo Calmett" del 21/04/99; del Video N° 1491 fs. 9236 a 9253.- Actas de transcripción de Audios : N°1195



notoria su cercanía con el Presidente. Razones por las cuales a priori, no puede descartarse su valor probatorio, tanto más, si ofrecido su testimonio en el proceso, no hubo oposición de parte de la defensa para que prestara su declaración.

2.- La declaración en juicio de Matilde Pinchi Pinchi por ser solo testigo de oídas y además haber sido condenada por falso testimonio.

Respecto a lo segundo, la referencia del abogado defensor a una condena de la testigo por falso testimonio en juicio, no ha sido acreditada, y por el contrario, de acuerdo a su propia versión, se trataría de una declaración en procedimiento administrativo, que no tiene virtualidad para desestimar a priori la credibilidad de sus declaraciones. Sobre lo primero, esto es, que se trata de una *testigo de oídas*⁸, primero precisar que no todo lo declarado por esta testigo en el presente juicio se basa en referencias de otro; en segundo lugar, que efectivamente, parte de su testimonio ha sido dado como testigo de oídas, porque la información proporcionada por ella no ha sido obtenida de modo directo, a través de sus sentidos, sino por referencia de Vladimiro Montesinos Torres; en este último caso, resulta atendible el cuestionamiento de la defensa, si se tiene en cuenta que se ha incorporado al juicio oral para su debate y mérito las declaraciones de quien resulta ser la fuente de prueba.

3.- Las declaraciones de José Villanueva Ruesta. Que han sido debatidas como prueba instrumental, fue objetada en su mérito, por las mismas razones en que basó su cuestionamiento al valor probatorio de las declaraciones de Vladimiro Montesinos Torres debatidas en este juicio; al respecto, por las mismas razones invocadas por el Colegiado precedentemente y teniendo en cuenta además, que a diferencia de Montesinos, si bien Villanueva Ruesta también se negó a declarar, llegó a expresar, conforme aparece en las actas de audiencia⁹, que se ratificaba en todas sus declaraciones anteriores, por lo que también se desestima esta objeción.

4.- La sentencia dictada contra Alberto Fujimori en el Caso Medios de Comunicación.- efectivamente, esta sentencia emitida en el expediente N° AV-33-2003 emitida por la Sala Penal Especial de la Corte suprema de Justicia, con

"Reunión doctor –Doctor Serpa-Doctor Bringas-Ingeniero Joy Way" del 14/08/98, Fs.9205 a 9222.- N° 1196 "Reunión del Doctor –Dr.Serpa, Dr.Bringas, Ingeniero Joy Way" del 14/08/98, Fs. 9223 a 9235. .

⁸ "...no es propiamente un testigo, es solo prueba de la prueba de los hechos" Ob. Cit Jauchen Pág. 759

⁹ Sesión N° 14 de fecha 04 de febrero del 2014. Fs. 6482



fecha treinta de setiembre del dos mil nueve y que corre anexada a las actas, ha sido incorporada al proceso para su mérito tanto por el Ministerio Público, como por el señor abogado de la parte civil, como evidencia de un patrón de conducta del acusado; sin embargo, tratándose de una sentencia emitida sin actividad probatoria previa por parte del Órgano Jurisdiccional, sino como resultado de la ~~conformidad procesal~~ del acusado, expresada con su allanamiento a los cargos formulado por el Ministerio Público y su sometimiento al trámite de conclusión anticipada, siguiendo las pautas establecidas en la Ejecutoria Suprema Vinculante N° 1766-2004 y el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ del 18 de julio del 2008, los hechos allí declarados por el Tribunal no tienen virtualidad para ser calificados como hechos probados juicio, por tanto, debe ser excluido del bagaje probatorio. Debiéndose precisar que distinto es el caso de las sentencias obtenidas como resultado de un trámite de Colaboración Eficaz, que de acuerdo a su regulación legal si demandan una comprobación previa a sentencia.

5.3 De los Hechos Controvertidos

Como bien señaló el señor abogado defensor del acusado, en su alegato final, Alberto Fujimori Fujimori, ex presidente de la República del Perú, no es juzgado en este proceso penal, por haber utilizado fondos públicos destinados a operaciones de inteligencia que garanticen la Paz de la Nación, disponiendo de los mismos para la adquisición de bienes y servicios que permitieran el acercamiento de la población al Estado, NO, el Ministerio Público nunca lo ha acusado por ese hecho, la acusación en este proceso, que contiene un reproche a su conducta, es por haber utilizado parte de ese dinero en provecho propio, esto es, en su campaña de Re-reelección presidencial para el periodo 2000-2005, en este caso, para el pago a los propietarios de los llamados "Diarios Chicha".

Esta precisión, nos permite exonerar del *tema probandi*, afirmaciones que si bien han sido alegadas por la defensa, resultan impertinentes de cara a la imputación fiscal.

Asimismo, aún cuando existen sentencias judiciales firmes, por tanto hechos públicos exentos de prueba, que dan cuenta de la perpetración de hechos ilícitos para viabilizar la participación del acusado Fujimori Fujimori en el proceso electoral presidencial convocado para el año 2000, ello no forma parte de la imputación en este proceso; por tanto, tampoco es tema de prueba.

A partir de los alegatos finales y sus conclusiones, se establecen los siguientes hechos controvertidos relevantes para el objeto del proceso:

PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]

Arceoli P. ...



I) Si el acusado Alberto Fujimori Fujimori, en su calidad de Presidente de la República en la fecha de los hechos, puede tener la calidad de sujeto activo del delito de Peculado.

II) Si el acusado Alberto Fujimori Fujimori ordenó o tuvo conocimiento del desvío de fondos públicos provenientes de la Dirección de Inteligencia de la FAP (DIFAP) y de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE) hacia el Servicio de Inteligencia Nacional, para ser utilizado en su campaña de reelección, específicamente, para el pago de los titulares de los llamados "Diarios Chicha".

5.4 Análisis de los hechos controvertidos

I) Si el acusado Alberto Fujimori Fujimori, en su calidad de Presidente de la República en la fecha de los hechos, puede tener la calidad de sujeto activo del delito de Peculado.

Si bien la defensa del acusados no ha planteado expresamente la **excepción de naturaleza de acción respecto a la imputación por delito de peculado**, es evidente que en su alegato final, se ha formulado un serio cuestionamiento a la tipicidad del hecho imputado a su patrocinado, que debe ser atendido por el Colegiado previo a la valoración de la prueba producida en juicio oral, porque se trata de un aspecto normativo.

Como lo hemos podido escuchar, al igual que en el acto de defensa material, se niega la posibilidad de que el acusado puede ser autor del delito de peculado porque en su calidad de Presidente de la República no ha *administrado ni custodiado directamente los fondos públicos*¹⁰.

La defensa sostuvo en su intervención *"el presidente no administra fondos, no cautela patrimonios (...) el caso por el que se le juzga es atípico, le falta el primer elemento es decir la tipicidad objetiva (...), la primera condición (...), el peculado lo comete el funcionario que cautela intereses y patrimonio público Alberto Fujimori en su condición de Presidente, Alán García u Ollanta Humala son cauteladores del patrimonio? Eso es mentira, eso se ha inventado para condenar a funcionarios del Régimen de Fujimori, porque para eso están los Ministros que son Titulares del Pliego, ellos deciden que plata sale y que plata entra. (...) Cómo podría un presidente retirar el dinero, dice la Fiscal, a través de Decretos*

¹⁰ Expresión utilizada por el acusado en su defensa material



Supremos y de Urgencia, eso es falso, porque está dentro de la Ley y es legal.”.

Por su parte la señora Fiscal Superior, en su acusación escrita, reproduciendo posiciones institucionales al respecto, emitidas en procesos conexos a éste por la materia y los hechos (Caso Medios de Comunicación), ha señalado “(...) que resulta ser autor solo el que tiene el **dominio del hecho**, esto es, aquella persona que tiene capacidad y poder de dirección sobre todos los actos y circunstancias del delito, de tal manera que tiene la potestad de encausarlos, hacía la consumación y agotamiento del delito. En este orden de ideas, resulta ser autor quien controla la toma de decisión y la ejecución del hecho”.¹¹. Pero además sostiene de manera personal y desde otra óptica la autoría atribuida, ella señala en su dictamen acusatorio, que el procesado Fujimori tenía como atribución administrar la Hacienda Pública y siendo la más alta jerarquía dentro del servicio de la Nación, ostentaba una **posición de garante** respecto de los fondos públicos, por ello resulta evidente la relación funcional con los mismos, que lo convierten en autor del delito materia del proceso. (lo resaltado es nuestro).

Por su parte la Procuraduría Pública ha invocado la teoría del dominio del hecho por dominio de aparato organizado de poder, sosteniendo que el acusado utilizó un aparato gubernamental como organización criminal para la apropiación y disposición de fondos públicos para su campaña.

Esta última posición es descartada por el Colegiado, atendiendo a que en la acusación no se atribuye a Alberto Fujimori una participación mediata en estos hechos, sino su participación directa por la realización de acciones concretas que posibilitaron la comisión de este ilícito, como lo fueron la emisión de Resoluciones Supremas y Decretos de Urgencia, sin los cuales no hubiera sido posible su realización, así como haber dado la orden directa a los ejecutores de este ilícito para el desvío de los fondos públicos de su administración al Servicio de Inteligencia Nacional.

Según los argumentos descritos precedentemente, la Fiscalía en este caso ha invocado dos conceptos para sustentar dogmáticamente la autoría atribuida, el **dominio del hecho** por parte del acusado y su **posición de garante** respecto a estos fondos públicos.

¹¹ Dictamen N° 001-2008-MP-FN-1°FSP, emitido en el expediente acumulado 33-2003.



Como se ha señalado en el acápite del Marco Jurídico, siguiendo a *Reaño Peschiera* y la doctrina jurisprudencial desarrollada uniformemente al respecto¹², el delito de peculado es uno de infracción del deber, “... porque el fundamento de la responsabilidad penal en concepto de autor no radica en el dominio sobre el riesgo típico, sino reside en el quebrantamiento de un deber asegurado institucionalmente y que afecta sólo al titular de determinado *status* o *rol* especial”¹³. (Lo subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, Percy García Caveró¹⁴ señala, que en los delitos de infracción de un deber los elementos de la imputación objetiva son los mismos que para los *delitos de dominio* o *por infracción de competencias en virtud de Organización* (como los llamaría Jakobs), se requiere de una *imputación del comportamiento* y de una *realización del resultado*. No obstante, su contenido no coincide con los desarrollados en los *delitos de dominio*, sino que, la imputación del comportamiento se determina por la infracción de un deber positivo específico, mientras que, la realización del resultado no se aprecia como la realización del riesgo prohibido, sino como una forma de configuración de la sociedad que el vinculado institucional, en este caso, el funcionario o servidor público, debió haber evitado; en ese orden, solamente aquellos que están formalmente vinculados a una institución social específica –en este caso el Estado- son titulares de los deberes especiales que surgen de esta relación institucional. En cuanto a la realización del resultado, una vinculación puramente fáctica entre la infracción del deber especial y el resultado no tiene ningún sentido.

El mismo García Caveró, siguiendo la Escuela Funcionalista de Jakobs, señala, en cuanto a las formas de intervención delictiva, que en el caso de roles especiales (que corresponde a los delitos de infracción del deber) todos los que han infringido su rol responden como autores, pues se trata de la infracción del mismo deber especial, no siendo incluso necesaria, una vinculación subjetiva entre éstos.

Analizando la posición normativa del acusado Fujimori Fujimori, bajo este marco conceptual específico y las reglas de interpretación contenidas en el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116, que define la estructura típica del delito de Peculado,

¹² Acuerdo Plenario N° 04-2005/CJ-116.

¹³ REAÑO PESCHIERA José Leandro, *Formas de intervención en los delitos de peculado y tráfico de influencias*; Juristas Editores, Lima 2009. Pág. 23

¹⁴ GARCIA CAVERO, Percy: *Derecho Penal Económico- Parte Especial*; Editorial GRIJLEY-Lima 2007



debemos establecer en primer lugar, si concurre en el imputado una relación funcional con los caudales que fueron objeto material del delito, esto es, si en su condición de Presidente de la República (funcionario público del más alto nivel del Estado), tenía disponibilidad jurídica sobre estos caudales; y , en segundo lugar, si esa relación funcional determinaba un deber especial positivado respecto de los mismos.

Antes, sobre la llamada *disponibilidad jurídica*, debemos señalar que no se trata - como afirma la defensa- de una invención de los jueces para condenar a funcionarios del Régimen del ex presidente Alberto Fujimori, sino del desarrollo de una doctrina preexistente a este pronunciamiento judicial; como bien lo destacó el señor Fiscal Supremo Pablo Sánchez Velarde, hoy Fiscal de la Nación, en su Dictamen 26-2009 emitido en el Expediente N° AV 23-2001 Recurso de Nulidad ante la Primera Sala Penal Transitoria, a nivel doctrinario, este mismo criterio lo sostienen Morales Prats y Rodríguez Puerta, quienes con respecto a este elemento comentan que según una extendida corriente doctrinal y jurisprudencia, solo es menester la simple disponibilidad jurídica sobre los caudales o efectos públicos, no siendo necesario que se hallen en posesión directa del funcionario¹⁵

Dicho esto, tenemos que, el inciso 17 del artículo 118° de la Constitución establece como atribución y obligación del Presidente de la República, el "administrar la Hacienda Pública", si bien, se trata de una atribución general de naturaleza política, en el caso específico del Servicio de Inteligencia Nacional, tal atribución tiene un desarrollo legal y se concretiza en la realidad dentro de un conjunto de acciones de dirección y administración de las que está investido por Ley, el Presidente de la República.

Así se tiene, que el Decreto Ley N° 25635 Ley del Sistema de Inteligencia Nacional, expedido durante su primer gobierno y vigente a la fecha de los hechos, entre otras cosas, establece que el Servicio de Inteligencia Nacional, depende directamente del Presidente de la República y tiene entre sus obligaciones cumplir aquellas tareas compatibles con su naturaleza que le sean asignadas por el Presidente de la República; el Jefe del SIN es designado por el Presidente de la República y su permanencia en el cargo será determinada por éste, como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. En el mismo Decreto Ley se establece que el Servicio de Inteligencia Nacional

¹⁵ Cfr Morales Prats, Fermín y Rodríguez Puerta, María José. Delitos contra la administración pública, En: Comentarios a la parte Especial del Derecho Penal. Dirigido por Gonzalo Quintero Olivares. Editora Aranzadi, Navarra, 2002, p. 1761.



constituye un sector presupuestario autónomo, cuyo titular, es el Jefe del SIN, su presupuesto tiene la calificación de **secreto** ; y , solo mediante Decreto Supremo, esto es, por decisión del Presidente de la República se aprueba la transferencia presupuestaria a que hubiere lugar. Según su Reglamento de Organización y Funciones, al que nos hemos referido en el acápite de hechos probados o no controvertidos, los gastos presupuestales del Servicio de Inteligencia Nacional de carácter secreto, son aprobados por Resolución Suprema -nuevamente la intervención directa del Presidente de la República en su manejo presupuestario-, constituyéndose en el único documento justificatorio de estos gastos.

Este marco legal, que regula las actividades del Servicio de Inteligencia Nacional, determinan claramente la relación funcional del Presidente de la República con su conducción y el control de su presupuesto, lo primero quedó patentizado con la designación de Vladimiro Montesinos Torres en el cargo de confianza de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del SIN, que de manera personal realiza el acusado Alberto Fujimori con fecha 02 de agosto de 1996, mediante la Resolución Suprema 279-96-PCM, que corre autenticada a fojas 10141, cuando conforme lo ha destacado la Fiscalía y se constata en su Reglamento de Organización y Funciones, correspondía al Jefe del SIN nombrar o contratar al personal que requiere el Servicio de Inteligencia Nacional; y lo segundo, está acreditado con su responsabilidad directa en el control del presupuesto del Servicio de Inteligencia Nacional destinado al Régimen de Ejecución Especial –gastos de carácter secreto (que fue objeto el de la apropiación); competencia funcional que también ejerció como se desprende de las Resoluciones Supremas que expidió, ver copias autenticadas de fojas 6540 a 6554, correspondiente a los meses de agosto del año 1999 a setiembre del 2000.

Ahora bien, dogmáticamente, lo decisivo para determinar una conducta típica por infracción de deber, es la posición jurídica que ocupa el interviniente –en este caso, el Presidente de la República- en relación a quien normativamente viene a ser titular del bien afectado –en este caso, el Jefe del SIN como titular del Pliego Presupuestal-; en este caso, el titular del bien afectado es un funcionario que es nombrado por el Presidente de la República y obligado por Ley a cumplir las tareas asignadas por este, respecto de quien además, por su condición de Militar, mantiene un grado de subordinación. Que dadas esas condiciones y además revestido de la atribución constitucional de administrar la hacienda pública, es incuestionable que el acusado Alberto Fujimori en su condición de



Presidente de la República y Presidente en ejercicio del Consejo de Inteligencia Nacional, tenía disponibilidad jurídica sobre los fondos públicos asignados al Servicio de Inteligencia Nacional, por tanto, el acusado reúne las calidades para ser sujeto activo del delito de peculado; teniendo en cuenta además que estos fondos fueron objeto de apropiación para fines ajenos al interés público, como quedó demostrado en la sentencia emitida en el Expediente 30-2001 SPE/CSJL. "Proceso Madre", infraccionando con ello su deber de controlar dichos recursos.

II) Si el acusado Alberto Fujimori Fujimori ordenó o tuvo conocimiento del desvío de fondos públicos provenientes de la Dirección de Inteligencia de la FAP (DIFAP) y de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTE) al Servicio de Inteligencia Nacional, para ser utilizado en su campaña de reelección, específicamente, para el pago de los titulares de los llamados "Diarios Chicha"

El delito de peculado es uno de infracción del deber, y de cara a la doctrina desarrollada, se configura solo con el quebrantamiento de los deberes de lealtad y probidad que gravan a todo funcionario público y que en el ámbito del delito de peculado se concreta en la obligación de disponer correctamente del patrimonio estatal que administra¹⁶, o, como en este caso, que por Ley, está obligado a cautelar. No habrá necesidad entonces de establecer una relación fáctica adicional, al incumplimiento de este deber para su configuración.

Sin embargo, la Ley Penal prescribe una penalidad notoriamente distintas para quienes incurrir en este delito por dolo o culpa¹⁷, por lo que será necesario establecer, según los términos de la acusación fiscal, previo análisis probatorio, si estos hechos ya declarados probados en una sentencia judicial firme, fueron realizados *por orden o, con conocimiento del acusado*, en ambos casos quedará establecido el dolo en su accionar.

En ese sentido, en la valoración de la prueba deberá tenerse presente que por su condición de Presidente de la República -Funcionario Público de mayor nivel dentro de la organización del Estado- el círculo de funcionarios que podía tener acceso a interactuar con él era muy reducido, ello explica que de todos los testigos que han venido a declarar en el juicio oral, formalmente, solo aquellos que tenían rango ministerial, como es el caso de Elesbán Bello Vasquez, Humberto Guido Rosas Bonucelli, Carlos Alberto Bergamino Cruz, Cesar

¹⁶ Ob. Cit. Reaño Peschiera Pág 30

¹⁷ Esto es, con conocimiento de la infracción de su deber legal o por negligencia.



Saucedo Sanchez, José Guillermo Villanueva Ruesta, Alfredo Jaililí Awapara, y los que tenían una relación personal con él, como es el caso de Vladimiro Montesinos Torres, su Representante e intermediario con las Fuerzas Armadas, como el mismo lo ha reconocido en el acto oral, han tenido contacto directo con su persona y como consecuencia de ello, pueden proporcionar una información obtenida de modo directo; el resto de testigos, como es el caso de Matilde Pinchi Pinchi, los Secretarios de Vladimiro Montesinos Torres, Wilbert Ramos Viera y Mario Rafael Ruíz Agüero, así como los funcionarios de menor nivel del Servicio de Inteligencia Nacional, como Jose Abel Villalobos Candela, Jorge Antonio Fuentes Cañari, y los demás que han prestado declaración, como bien señala la defensa del acusado, solo han podido aportar información periférica o indirecta de la actuación que cupo al acusado Fujimori en el desvío de fondos de la Fuerza Aérea del Perú y el Ejército Peruano hacia el Servicio de Inteligencia Nacional, así como respecto al uso que se dio a este dinero, sin embargo no por ello, una información deleznable; habrá que establecer si los indicios que puedan aportar sobre la conducta desarrollada por el acusado respecto al hecho imputado son objetivos y concurrentes para atribuirle valor probatorio.

Por esta razón privilegiaremos en nuestro análisis el testimonio de los primeros; en tal sentido, de la declaración del **Almirante Humberto Rozas Bonucelli**¹⁸, prestada en este juicio oral, que ratifica las que prestó en el denominado Caso Madre, se tiene, que él, en el inicio de su gestión en el año 1998, al termino de una sesión del Consejo de Defensa Nacional en Palacio de Gobierno, le consultó personalmente al acusado Alberto Fujimori sobre el manejo del presupuesto destinado a "Gastos Reservados", que normativamente le correspondía a él como Jefe del SIN, señala que Fujimori le contestó, que continuara como se estaba llevando a cabo, esto es, manejándolo Montesinos, es por esa razón que delegó en este asesor la administración de esta parte del presupuesto del SIN. También señaló que por orden de Montesinos tuvo que acondicionar uno de los ambientes de la Alta Dirección del SIN para convertirlo en una sala de exposición donde trabajarían Ricardo Winitzky, Daniel Borobio, y Saúl Markevich, Salón que denominaron "Aula Tres", refirió que él personalmente vio a Fujimori ingresar a dicha Sala en compañía de Montesinos, llevándose a cabo en su interior, reuniones con los Ministros de Defensa y del Interior, con los comandantes Generales de los Institutos Armados, los Jefes de

¹⁸ Jefe de Servicio de Inteligencia Nacional, declaró en Sesión 15 de audiencia, 13/4/14.



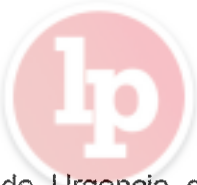
Regiones y Congresistas del *Partido de Fujimori*, junto con los asesores de imagen y opinión pública que se ha referido, pudiendo constatar a través de las cámaras la participación de Fujimori en ellas. Por su parte, **Alberto Bergamino Cruz**¹⁹ proporcionó información directa de cómo durante su gestión como Ministro de Defensa entre abril de 1999 y noviembre del 2000, el presupuesto de su sector se incrementó notablemente, vía ampliaciones de presupuesto que el mismo solicitaba a instancia de los funcionarios del Ministerio de Economía, para ser transferidos al Servicio de Inteligencia Nacional, señalando que ante la orden de Montesinos Torres para que ese dinero sea entregado sin acuse de recibo, se comunicó telefónicamente con el Presidente, Alberto Fujimori Fujimori, para corroborar esta nueva orden de Montesinos, respondiéndole que hiciera lo que Montesinos le indicara. Por su parte, **Cesar Saucedo Sánchez**²⁰, dijo que en su segundo periodo como Ministro del Interior, agosto del 1999 a julio del 2000, por orden del Presidente, que le fue comunicada por su Edecán, tuvo que gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas un incremento presupuestal significativo para su sector, ascendente a SIETE MILLONES Y MEDIO DE NUEVOS SOLES, que debía ser transferido al Servicio de Inteligencia Nacional, precisamente, a la partida de Gastos Reservados que el acusado Fujimori estaba obligado normativamente a cautelar; que a diferencia de ocasiones anteriores en que por iniciativa propia solicitó ampliaciones por muy menores cifras, que les fueron denegadas, en esta oportunidad, procedió casi de inmediato, lo que le confirmó que se trataba de una orden del Presidente, porque de lo contrario, los funcionarios de Economía no lo hubieran atendido con esa premura; que esta ampliación fue mensual hasta diciembre del año 1999, y para el año siguiente, enero del dos mil, a instancias del Ministerio de Economía y Finanzas, tuvo que firmar nuevos pedidos de ampliación, por el mismo monto, para los meses de enero a junio, precisamente en plena campaña para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales. Aquí cabe destacar que en el juicio oral quedó evidenciado, que en este mismo proceso, al prestar su declaración testimonial a nivel de instrucción (ver fojas 5472), Saucedo Sánchez se ratificó en declaraciones anteriores, en el sentido de que la orden de Fujimori fue personal; que no obstante que en esta oportunidad introduce la figura del Edecán como portador de esta orden, por las circunstancias excepcionales que rodearon a su cumplimiento, que demandaban por mandato legal, en primer lugar, la emisión

Cesar Saucedo Sánchez

[Handwritten mark]

¹⁹ Declaró en las Sesiones N° 17 y N° 18 de audiencia del 06/03/14 y 13/03/14

²⁰ Prestó testimonio en las Sesiones 19 y 20 de audiencia del 19 y 26 de marzo



de una Resolución Suprema o de Urgencia que habilitara dicha ampliación presupuestal, las que efectivamente se dieron como se ha podido comprobar en la actuación de prueba instrumental²¹, se tiene por acreditado que la orden para ampliar el presupuesto de estos sectores provino del acusado Fujimori Fujimori. Lo mismo ocurre con **José Villanueva Ruesta**²², quien si bien se negó a declarar en este juicio oral, llegó a expresar que se ratificaba de todas sus declaraciones anteriores, concretamente, a nivel de instrucción en este proceso, obra su declaración testimonial a fojas 5439 y siguientes, que ha sido oralizada y debatida ante la imposibilidad de obtener su declaración, en ella, Villanueva Ruesta, confirma en su tercera respuesta, que en su condición de Comandante General del Ejército desde agosto del año 1999 a octubre del 2000, recibió la instrucción de Montesinos Torres de transferir dinero del Ejército al Servicio de Inteligencia Nacional, que días después le preguntó al Presidente Fujimori al respecto y éste le indica que continúe con el procedimiento establecido; que a partir de ello, mes a mes, Montesinos Torres se comunicaba con él para decirle la cantidad de dinero que debía transferir al SIN, consultando telefónicamente con el presidente Fujimori y éste autorizaba la transferencia. Que estos testimonios de fuente directa actuados en el este juicio oral, acreditan suficientemente la intervención directa del acusado Alberto Fujimori en el desvío de fondos del presupuesto del Ejército, la Fuerza Aérea y el Ministerio del Interior al Servicio de Inteligencia Nacional en el periodo a que se contrae la acusación fiscal, así como su conocimiento de la presencia de estos publicista en las instalaciones de esta institución; siendo imposible de aceptar, porque no resiste el menor análisis, que con su activa participación en las actividades del SIN y su presencia casi permanente en sus instalaciones, no haya podido tomar conocimiento en qué se venía utilizando su presupuesto, cuando este hecho fue advertido por todos los que laboraban en el lugar, como se desprende de los testimonios de Wilber Ramos Viera²³, Mario Rafael Riz Agüero²⁴, José Abel

²¹ Fojas 7439-7443; Informe del MEF que da cuenta de las ampliaciones presupuestales.

²² En ese entonces Comandante General del Ejército, Sesión N° 14 del 04/02/14.

²³ Sesión 12 del 28 /01/14 : "...por orden de Montesinos Torres se enviaban por fax al periodista Bressani algunos bocetos de titulares de diarios Chicha que el mismo elaboraba con Borobio, éste los devolvía por el mismo medio con la portada y recibido, lo entregaban a Montesinos (...) Que Borobio ocupaba en el SIN una sala tipo conferencia, que en el momento que ingresaba llevando sillas, pudo ver que trabajaba con los titulares de los diarios de circulación, los colocaba en una pizarra al parecer para analizarlos, que Montesinos ingresaba y cerraba la puerta, luego salía y le entregaba los bocetos de titulares para su envío a Bressani..."

²⁴ Sesión 13 del 30/01/14: "dijo que a la llamada "Sala de Campaña" o "El Aula 3" asistían los Publicistas, Ministros, Comandantes Generales convocados por Montesinos



Villalobos Candela²⁵, Jorge Enrique Fuentes Cañari²⁶, y Matilde Pinchi Pinchi²⁷, prestados en este juicio oral.

El análisis individual y conjunto de estas pruebas llevan al convencimiento al Colegiado con el grado de certeza, que además de haber infringido sus deberes de función²⁸, el acusado Fujimori también intervino directamente en la realización de este hecho ilícito, por lo que -por doble razón- resulta siendo autor del delito de Peculado doloso previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, y en esa condición debe ser condenado.

SEXTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

El procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito; proceso de individualización que debe hacerse en coherencia con

Torres el mismo Fujimori, allí se trataban temas de corte político, seguridad y reelección, las reuniones la conducía Montesinos Torres, que fue en una o dos ocasiones que vio al Presidente Fujimori en esta sala; que Montesinos y el Presidente Alberto Fujimori se comunicaban entre 7 u 8 veces al día, pero que también habían semanas que no lo hacían, el Presidente tenía un ambiente privado de aproximadamente cien metros cuadrados ubicado en el segundo piso de la Alta Dirección, que durante el año 1999 asistió al SIN aproximadamente unas cincuenta veces ...en muchas oportunidades escuché que Montesinos conversaba por teléfono con el ex Presidente y le leía el titular que iba a salir el día siguiente (...) después de esa conversación y colgar el teléfono Montesinos venía y pedía comunicarse con el señor Augusto Bressani y conversaba con él y le decía que había que cambiar en tal o cual circunstancia (...) yo supongo que debe estar el presidente Fujimori, porque ese teléfono solamente era para comunicarse con el Ex Presidente Fujimori...".

²⁵ Sesión 20 del 28/03/14: "... conoció el "Aula 3", "Aula Grande", "Aula Gris", o, "Comando de Campaña de Reección" ubicada en el SIN; que la construcción de dichos ambientes se solventó con el presupuesto de los gastos reservados..."

²⁶ Sesión 23 del 04/04/14: "... sobre las Partidas Reserva 1 y Reserva 2 del presupuesto para Acciones Reservadas, dijo que la primera estaba destinada exclusivamente para trabajos del Servicio de Inteligencia Nacional y eran manejadas por el Jefe de la Institución; en cambio Reserva 2, era un dinero que tenía que llegar al Presidente de la República, que de esto último tomó conocimiento desde la época de la Jefatura del General Salazar; que los montos eran notablemente diferentes, mientras la Reserva 1, era más o menos S/.200,000.00, la Reserva 2 era S/.3'000,000.00 o más..."

²⁷ Sesión 29 del 09/05/14: "... Bressani es el que creaba las carátulas que iban a ser publicadas en los diarios chicha y las enviaba a Montesinos, éste consultaba y corregía con sus asesores de imagen, los señores Borobio, Mankevich y Winitzki..."

²⁸ Al no haber cumplido, como era su deber, con cautelar los fondos públicos que normativamente estaban bajo su control, lo que por sí mismo configura el delito de peculado.

PODER JUDICIAL

Araceli Hermelinda Fuentes Santa Cruz
Secretaria de Sala
Cuarta Sala Penal Liquidadora
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 45-A del Código Penal, para la determinación de la pena debemos definir en primer lugar los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica que comprende un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en segundo lugar, identificar en el caso circunstancias atenuantes y agravantes, reguladas legalmente, con el fin de individualizar la pena concreta que corresponde aplicar. Para la identificación de la pena básica, debemos tener en cuenta que, según se ha determinado, el acusado es autor de delito de peculado doloso, siendo así la pena básica para el presente caso es la conminada en el artículo 387 del Código penal, según texto modificado por la Ley 26198, publicado el 13 de junio de 1993, en tanto que los hechos materia de juzgamiento ocurrieron entre los años 1998 al 2000, norma que en su primer párrafo establece como consecuencia punitiva, la aplicación de pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años e inhabilitación no menor de uno ni mayor de tres años, conforme a las incapacidades señaladas por los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. Esta última pena principal se integra por expreso mandato legal del artículo 426 del referido cuerpo legal, según texto original en virtud del principio de legalidad de las penas reconocido por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

En cuanto a la aplicación de la circunstancia cualificada prevista en el artículo 46-A del Código Penal – incorporada por el artículo 2 de la Ley número 26758, del catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete; debemos tener en cuenta que encontrándose la condición de funcionario público comprendido como un elemento constitutivo del tipo penal de peculado, no corresponde su aplicación.

Para la individualización de la pena concreta se aprecia además las siguientes circunstancias concurrentes y reguladas en el artículo 46 del Código Penal:

- a) La naturaleza de la acción, en este caso debemos tener en cuenta que la acción ilícita realizada por el acusado Fujimori Fujimori denota un modus operando premeditado y planificado, orientado a lesionar el deber de garantía, protección y aprovechamiento del patrimonio del Estado. En efecto, como se ha señalado para que el acusado Fujimori Fujimori cumpla su cometido de alcanzar su tercera elección consecutiva como Presidente de la República, no dudó en implicar en dicho propósito, entre



otros, a los altos mandos militares (al Comandante General del Ejército, sentenciado José Guillermo Villanueva Ruesta, al Comandante General de la Fuerza Aérea, sentenciado Elesván Bello Vásquez y al Jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, sentenciado Humberto Guido Rozas Bonuchelli), para que se pueda materializar el ilegal desvío de fondos públicos al Servicio de Inteligencia Nacional para solventar los gastos de las publicaciones diarias en los denominados "diarios chicha".

- b) La importancia de los deberes infringidos; en el presente caso ha quedado evidenciado que en los hechos materia de juzgamiento, el acusado Fujimori Fujimori actuó en su condición de Presidente de la República, condición en la que conforme a lo dispuesto en el artículo 118 inciso 17 de la Constitución, tenía entre sus funciones la administración de la hacienda pública; por tanto, al disponer de los fondos públicos para un objetivo particular, infraccionó el deber especial de protección del erario público; por lo que el reproche en su contra es mayor.
- c) Los móviles y fines, según los hechos probados el acusado Fujimori Fujimori, se apropió de fondos públicos para asegurar su continuidad en el poder, mediante el financiamiento de los denominados "Diarios Chicha", lo que hizo aprovechando el status que le confería el cargo de Presidente de la República en ejercicio; y finalmente,
- d) La intervención de una pluralidad de personas en el hecho delictivo (sentenciados en la causa N° 30-2001), quienes actuaron de acuerdo al plan reeleccionista del acusado Fujimori Fujimori.

Identificado las circunstancias agravantes que concurren en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por el artículo segundo de la Ley N°30076, se identifica el espacio punitivo de determinación en el tercer tercio de la combinación, esto es, entre 6 a 8 años de pena privativa de la libertad, ello al no concurrir en el presente caso circunstancias atenuantes; que por el contrario concurren como circunstancias agravantes el haberse ejecutado la conducta sobre recursos públicos en un contexto de recesión, según señaló el Vice Ministro de Hacienda de la época Alfredo Jailili Awapara²⁹ al prestar su testimonio en el juicio oral, como resultado de circunstancias naturales, como lo fue el Fenómeno del Niño y la crisis asiática, razón por la cual corresponde determinar la pena en el límite superior

²⁹ En Sesión de Juicio oral dijo: "... que a partir del año 1998 y hasta el 2000 se produce una enorme recesión debido a la crisis asiática y al Fenómeno del Niño, la Caja Fiscal comenzó a tener problemas muy grandes y por lo tanto no podían haber ampliaciones presupuestales pese a que eran solicitadas por los distintos sectores."



de la combinación, en consecuencia la pena concreta debe ser la de ocho años de pena privativa de libertad y tres años de inhabilitación conforme a las incapacidades definidas en el inciso 2) del artículo 36 del Código Penal³⁰.

Conforme al artículo 47° del Código Penal, son abonables para el cómputo de la pena privativa de libertad impuesta, el tiempo de detención que haya sufrido el acusado a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención; en consecuencia en el que presente caso para efectos del cómputo se tomará en cuenta que por este proceso el acusado Fujimori Fujimori se encuentra privado de su libertad con motivo de este proceso, desde el 25 de abril del año 2013, conforme al cargo de notificación del mandato de detención obrante en autos³¹.

SETIMO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

De conformidad con el artículo 92° y 95° del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, debiendo ser su **pago solidario** entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. En cuanto al monto, debe ser fijado en base a **criterios de objetividad** en relación y proporción a la lesión causada, descartando la doctrina considerar criterios de culpabilidad, no se trata de una pena pecuniaria adicional.

La parte civil ha formulado una pretensión alternativa a la suma propuesta por el Ministerio Público; sin embargo, como nos consta a todos, no ha habido actuación probatoria al respecto, no obstante que concurrieron los testigos y peritos ofrecidos por su parte para este objeto.

Al margen de ello, el Colegiado no comparte la posición de la Procuraduría en el sentido de que es posible señalar un monto distinto al fijado por concepto de reparación civil en el llamado: " Caso Madre"³², por ser este un proceso penal diferente; tal pretensión contraviene claramente lo estipulado en el artículo 95° del Código Penal, que como hemos dicho determina que la responsabilidad es solidaria entre los responsables del hecho punible; y aquí ha quedado demostrado que Alberto Fujimori Fujimori tiene esa condición, junto con los demás condenados en aquella causa como autores; por tanto, habiéndose

³⁰ No cabe imponer la inhabilitación prevista en el inciso 1) del artículo 36 del Código Penal debido a que ya no se encuentra en el ejercicio del cargo.

³¹ Si bien, con fecha 24 de octubre del año próximo pasado el Colegiado dispuso la libertad del acusado Fujimori en esta causa, por vencimiento del plazo máximo de detención preventiva, él permaneció recluido en la DINOES por efecto de las condenas que viene purgando en prisión.

³² expediente 30-2001 1SPE/CSJL



establecido con anterioridad judicialmente el monto que puede resarcir el daño causado por estos hechos ilícitos, Fujimori debe concurrir con responsabilidad solidaria al pago de dicho monto.

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 11, 12, 23, 28, 29,36 (inciso 2), 45, 45-A, 46, 92,95, y 387 del Código Penal, así como los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, las señoras Jueces Superiores de la Cuarta Sala Penal Liquidadora,

FALLAN:

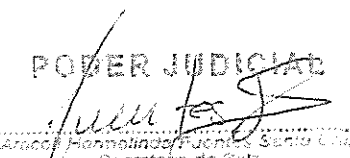
CONDENANDO al acusado **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** cuyas generales de ley se consignan en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor de delito **Contra la Administración Pública – peculado doloso**, en agravio del Estado, a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería sufrida preventivamente desde el veinticinco de abril del año dos mil trece al veinticuatro de octubre del dos mil catorce, vencerá el veinticuatro de abril del año dos mil veintiuno; a la pena de **INHABILITACIÓN** por el término de tres años de conformidad con el inciso 2 del artículo 36° del Código Penal; y **FIJA** en **3'000,000.00 (TRES MILLONES DE NUEVOS SOLES)** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con los demás condenados en la causa 30-2001 1SPE/CSJL a favor del Estado; **MANDARON** que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro respectivo, se remitan los testimonios y boletines de condena. Fdo. SS


LUZ VICTORIA SANCHEZ ESPINOZA
Presidente y Directora de Debates.


AISSA ROSA MENDOZA RETAMOZO
Jueza Superior


AVIGAIL COLQUICOCHA MANRIQUE
Jueza Superior

PODER JUDICIAL


Amparo Hermelinda Fuentes Santa Cruz
Secretaria de Sala
Cuarta Sala Penal Liquidadora
Cuarto Superior de Justicia de Lima

